

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 16 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud cienas).

Horas.	Barómetro. en mm. y 20°.	Tem- pera- tura en °C.	Mo- men- to didad re- lativa, %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del Gelo,	NOTAS
				Dir.	Nº hora de 0 a 9			
0	711.50	8.0	80	Calma...	O=Calmia....	>	Casi despojado	Temperatura máxima á la sombra....
4	712.20	5.5	85	Idem...	O=Idem....	>	Despojado.	Idem mínima á la Idem.....
8	714.11	6.5	86	Idem...	O=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol es el viento.....
12	714.51	13.2	62	Idem...	O=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
16	714.33	12.4	69	Idem...	O=Idem....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	715.11	8.0	89	Idem...	O=Idem....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas... 66

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional
de Tarrasa.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo y Muy Ilustre Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se hace á subasta la contratación de las obras de un edificio destinado á Grupo Escolar.

La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del pliego de condiciones, habiéndose la apertura de pliegos y adjudicación provisional de las obras en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y ante Notario público, á las once horas del primer día después de transcurridos treinta desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquél fuese festivo.

Presidirá el acto el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y concurrirán á la constitución de la Mesa los señores Presidente de la Comisión de Obras y Regidor-Síndico del Municipio.

El tipo de subasta es de 61.900 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado, clase undécimo, y redactadas conforme al modelo unido al pliego de condiciones que á continuación se inserta, habrán de presentarse en sobre cerrado, al que acompañe separadamente el resguardo que acredite haber constituido fianza provisional por la cantidad de 3.095 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio de subasta.

El plazo para la presentación de pliegos empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el anterior al señalado para la subasta.

La presentación de pliegos deberá hacerse en el Negociado de Instrucción Pública de la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme indica el artículo 50 del pliego.

Es indispensable la exhibición de la cédula personal del presentador y la entrega d' un timbre móvil, clase duodécima, destinado al reintegro del resibo, certificación que necesariamente ha de expedirse.

Los sobres que contengan las proposiciones habrán de presentarse cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes á su derecho.

En el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de

las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar; y en el reverso, y cruzando las líneas del cielo, se hará constar, bajo la firma del presentador y del funcionario que recibe el pliego, que éste no halla intacto, ó las circunstancias que cada uno juzgue oportunas para su garantía.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varias el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los derechos y obligaciones del rematante son los que se consignan en el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales para obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, habrán de regir para la contrata y ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar, cuyo presupuesto asciende a 61.900 pesetas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El edificio objeto de esta contrata se levantará en los terrenos legados con tal fin á este Ayuntamiento por el ilustre tarrasense D. Antonio José Torrellá y Murs, en testamento otorgado en 11 de Abril de 1910 ante el Notario D. Ramón Estalilla y Trilla, y sitos en la Rambla de Egara, de esta ciudad, entre las calles de Gutemberg y de Torrelá, según consta en escritura otorgada por los herederos de confianza del testador con fecha 29 de Marzo de 1911.

Art. 2.º El edificio deberá construirse conforme al plano que se acompaña, según las presentes condiciones y bajo la inmediata dirección del Arquitecto municipal.

Art. 3.º Los muros de fachada serán huecos de ladrillo formados por dos muros de 0,15 milímetros de espesor, unidos entre sí por pilares también de 0,15 en los níticos que, á juicio del Arquitecto Director, se crean más convenientes y resulten en junta equivalentes al cubo total que darían dichos pilares colocados á cada 50 centímetros de distancia, mediados por su eje.

Art. 4.º Toda la parte que en fachada se presente visto el ladrillo, deberá usarse únicamente el prensado, de esmerada construcción y de color claro, debiendo quedar debidamente rejuntado con mortero de cemento Alzand coloreado con un 10 por 100 de minio ó otra substancia de precio equivalente que dé la tonalidad

que deseé alcanzar el Arquitecto-Director.

Art. 5.º Las partes en que aparecen exteriormente cubiertos el ladrillo, irán engrasados con estuca fría, según dibujos cuyo croquis se entregará oportunamente al contratista.

Art. 6.º Todos los huecos que comunicuen las habitaciones con el exterior, deberán limitarse con marco de piedra cocida y vidriada del tamaño y forma que se indican en el pliego.

Art. 7.º Interiormente deberán quedar todos los muros enteidos con yeso blanco amasado con agua que contega un 5 por 100 de salicato de soda al objeto de hacer higiénicos los revestimientos.

En todas las dependencias destinadas á Escuela habrá un arrimadero de tablones hasta las respectivas alturas que se fijan en el presupuesto.

Todos los ángulos deberán quedar redondeados, á cuyo efecto los suelos se limitarán con cuartos de caña de tierra cocida y vidriada, de color apropiado.

Art. 8.º En el forjado de techos, lo mismo que en la construcción de soleras y bóvedas, se usará cemento fuerte de San Juan de las Abadesas.

Art. 9.º La cubierta será de teja árabe corriente, de color negro de humo, combinada con un 30 por 100 de teja vidriada, del mismo tamaño y forma esmaltada sobre solera de dos hojas de rasilla.

Art. 10. El suelo de planta baja se construirá á 60 centímetros sobre el nivel de la resaca actual de las calles, dejando entre el suelo natural y el pavimento á construir una capa de siero en construcción directa con el exterior ó indirecta utilizando el espacio hueco de los muros de fachada, como chimeneas de ventilación, al igual que deberán tener todas las clases.

Art. 11. Todos los conductos de evacuación de aguas sucias ó residuos orgánicos, deberán ir provistos de su correspondiente sifón con tubo de ventilación que subirá hasta el tejado y cuyo diámetro será de la mitad del que tenga el mayor tubo empleado en el desagüe de quo se trate.

CAPÍTULO II
CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 12. Las obras se realizarán con todo esmero, con materiales nuevos y de la clase que se mencionan en la descripción en paquetes cañizares ó que no desprinda de estas condiciones.

Art. 13. Se emplearán aguas potables y, en general, las que no nadie alteren las cualidades de los materiales que hayan de utilizarse.

Art. 4. La cal, sea común ó blanca, se hallará exenta de substancias terrosas ó vegetales y, en general, de toda materia extrana.

Deberá estar bien cocida en terrenos gruesos y completamente calcinados, y no se admitirá la que se presente en polvo, tolerándose solamente el desmenuzamiento que puede producir el acarreo.

Habrá de deshacerse con prontitud al hundarse en el agua con desprendimiento de color, dando un aumento de volumen equivalente al doble.

Art. 15. El cemento provendrá de San Juan de las Abadías, será lento ó rápido, según convenga á las diversas clases de construcción; no se admitirá el que esté ya asogado por el transcurso del tiempo.

Su precio efectivo puede variar de 2,95 á 3,20.

Su fluencia deberá permitir un residuo menor al 2 por 100 pasando por un tamiz de 900 milímetros por centímetro cuadrado.

Se disgregarán todo aquél que convertido en pasta no pegue antes de las veinte horas.

Art. 16. El yeso será puro sin piedras, tierras ni trena y bien cocido, blanco, machacado y tapizado, provendrá directamente del horno, no siendo admisible el que esté ya apagado por el transcurso del tiempo ó se hallo revuelto.

Art. 17. La arena será sílice, espesa al tacto, limpia de materias terrosas ó orgánicas, de grano suelto y lo más uniforme posible.

Art. 18. El mortero de cal se hará en la proporción de una parte de cal, en volumen, por tres de polvo de mármol para la estuque, sin perjuicio de los colores que sean menester para obtener el efecto que el Arquitecto Director deseé alcanzar.

Art. 19. El mortero de cemento lento y grueso se formará en la proporción de uno de 2 ó 3 para todos los muros; la mezcla se hará en soco; la medición con cubo y el empleo inmediato; no pudiendo cesar el que permanezca en la plaza de un día para el siguiente.

Art. 20. El ladrillo estará bien cocido y moldeado, será de sonido metálico, de aristas vivas, de fractura uniforme y sin orificios, desecharándose el que no reúna estas condiciones.

El que quede visible en los paramentos deberá ser de fabricación esmerada, prensado y de color uniforme.

Las dimensiones serán las corrientes, no permitiéndose un ancho menor de 13 centímetros ni un espesor mayor de seis centímetros.

Antes de emplear el ladrillo en obra deberá sumergirse en agua durante una hora.

Art. 21. La piedra de mampostería será caliza ó arenísca, de la localidad, limpia de tierras y de polvo y procedente directamente de la cantera.

Art. 22. La madera será de la llamada de pino de Flandes, sin nudos saltados, con fibras rectas y continuas, exenta de toda clase de defectos y debidamente seca; se desechará la que no reúna estas condiciones ó aparezca de color gris ó blanco y sin fibra.

Art. 23. El hierro forjado será de primera calidad, sin ninguna imperfección que pueda aminarar su resistencia ó perjudicar su aspecto; de buen color gris claro y de fractura fibrosa.

El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado.

Deberá producir algún calor al romperse, y una vez iniciada la rotura será necesario doblar la barra varias veces y a uno y otro sentido para obtenerla.

Se efectuarán con los hierros, tanto forjados como laminados, todas las pruebas de resistencia que disponga el Arquitecto Director.

Art. 24. El plomo deberá ser de primera calidad, maleable y de color gris.

No se admitirá el que tenga picaduras ó está oxidado, ni el que presente hoyas, aberturas, bolsas ni otra cualquiera anomalía.

Art. 25. Gres.—Este material presentará chispas con el eslabón, será inatacable por los dardos, grueso, uniforme de su fractura, homogéneo y fabricación esmerada.

Art. 26. Los cristales serán planos, diáfanos, de color uniforme, sin manchas, burbujas, picaduras ni otros defectos.

Art. 27. Los azulejos, tejas, relieves, remaos y demás elementos proyectados estarán perfectamente cocidos y vidriados, no admitiéndose los que tengan sus colores corridos, los que no presenten la capa vidriada cubriendo por completo la superficie ó los que presenten cualquier otro defecto.

Art. 28. El aceite, albayalde y demás substancias que entra en la formación de pinturas, serán de superior calidad, desecharándose las que no reúnan estas condiciones.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 29. Se empezará por planear toda el área en que debe emplazarse el edificio, desmontando al efecto las tierras que sean convenientes; seguidamente, y si presencia del Arquitecto Director, deberá el contratista hacer el replanteo de los cimientos.

Art. 30. La profundidad y la anchura de las zanjas para los cimientos serán las que se fijan en el presupuesto, salvo el caso en que la naturaleza del terreno aconsejara variar en más ó en menos dichas medidas.

Art. 31. Una vez reconocidas las zanjas, y con previa autorización de la inspección facultativa municipal, se episcalará el lecho y se llenará con mampostería ordinaria y mortero de cemento, golpeando ligeramente las piedras asentadas sobre fondo flotante de mortero por las caras de mayor superficie; deberán llenarse de ripios los espacios entre piedras de mayores dimensiones, y procediendo siempre por tongadas ó hiladas de 20 á 30 centímetros de altura; se coronarán los cimientos con una hilada de ladrillo, á la altura del piso de planta baja.

Sobre los cimientos se hará nuevo replanteo de los muros, que deberán construirse tal como queda indicado.

Art. 32. Los muros, bóvedas y bóvedillas se tendrán constantemente húmedos hasta la terminación de la obra.

Art. 33. Las bóvedas tabicadas se construirán con mortero de cemento rápido y arena, no permitiéndose el empleo de yeso para la primera hilada.

Art. 34. Los enlucidos interiores serán de yeso blanco, de ocho milímetros de espesor, aproximadamente.

Art. 35. Todas las puertas y ventanas al exterior serán de las dimensiones y clases que se fijan en el presupuesto, y de espesor ó grueso no menor de seis centímetros, debiendo advertirse que en los precios unitarios se ha incluido, además de la parte de carpintería, los hierros, pintura, cristales y colocación, y acabado perfecto de cada elemento.

Se pintarán las maderas con dos ma-

nos de color, sobre superficie, preparada con una primera capa, debidamente rasada con lija fina, después de secar ésta y masillada la madera.

Art. 36. Si al pie del cumplimiento de todas las anteriores prescripciones, resultare defectuosa el todo ó parte de la obra, será responsable el contratista y se atenderá á lo preceptuado en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

CAPÍTULO IV

MANERA DE EFECTUAR LAS MEDICIONES

Art. 37. Se hará la medición de los cimientos en las zanjas por los planos verticales y horizontales exteriores del cimiento proyectado ó ordenado, sin tener en cuenta los taludes ó ampliaciones que haga el contratista para facilitar la apertura.

Para la fijación de las medidas de los cimientos se tendrá en cuenta sus tres dimensiones.

Art. 38. La fábrica de ladrillo se medirá en general, sin descuentar los vanos, en compensación del mayor costo de los cerramientos, aristados, alfizares, etc.

Las bóvedas fabricadas se medirán por metros superficiales en proyección octogonal.

Los pavimentos se medirán tal como resulten, sin aumento alguno por retazo, ó igualmente los entramados ó forjado de techos.

Las cubiertas se medirán exteriormente y la carpintería de taller por la luz libre del hueco á que pertenezcan, sin aumentar nada por bastidores y aspillas.

Las diferentes tuberías y obras análogas se medirán por metros longitudinales de obra hecha, sin aumento por las uniones ni por las piezas especiales.

Art. 39. Todas obra que se ejecute y no se haya mencionado en los artículos de este capítulo, se medirá y valorará en la forma y detalle que se especifica en el presupuesto del proyecto, entendiéndose por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Art. 40. Tómase en cuenta que en los precios unitarios van comprendidos los gastos generales de andamios, cuchas, cobertizos y toda clase de obras y elementos que sean menester para la construcción.

Art. 41. No podrán ser objeto de reclamación los precios unitarios que figuren en el proyecto. En el caso que se acordase la realización de obra de que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 42. El orden y marcha de los trabajos seguirán los que el Arquitecto municipal, encargado de la inspección y dirección de las obras determine, y el desarrollo que á los aludidos trabajos deberá darse, el que corresponda, á juicio del mismo Arquitecto municipal, para que la obra quede terminada completamente conforme á condiciones, al expirar el período de once meses, contados desde el siguiente al de la fecha en que tenga lugar la otorgación de la correspondiente escritura.

Art. 43. No se hará la recepción dell

ultaiva de las obras hasta transcurridos cinco meses después de aprobada la recepción provisional y medición y valoración final; éstos habrán de realizarse dentro de los quince días siguientes al de la completa terminación de los trabajos, a tenor de lo que el artículo anterior dispone.

Art. 44. La contratación de las obras objeto de estos condiciones, se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio del mismo año y 12 de Marzo de 1909, y en su virtud solamente serán admisibles los materiales ó efectos de producción nacional y los extranjeros comprendidos en las excepciones autorizadas por la relación que en cumplimiento del artículo 2.^o de la indicada ley se publica anualmente.

Art. 45. En cuanto no se oponga á las presentes condiciones regirán en esta contrata las del pliego de las generales de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, llamándose la atención respecto del artículo 46 del citado pliego, como absolutamente aplicable á esta contrata.

Art. 46. Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 47. Es también obligación del rematante satisfacer el 2 por 100 del precio del remate en concepto de honorarios del Arquitecto-Director de las obras, a cuantos éstos le serán retenida la indicada suma por certas partes de los libramientos que le sean satisfechos.

Art. 48. Si el contratista faltase á lo stipulado, además del derecho de la Corporación municipal á declarar rescisión del contrato, en los casos en que hubiere lugar, podrá el Ayuntamiento imponerle multas desde 25 á 250 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, sin perjuicio de los demás medios por los que se haya de compelir al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

Desde luego se establece la multa de 10 pesetas por día hábil de retraso en la terminación de las obras, descontándose su importe de la liquidación definitiva ó en su defecto del depósito de garantía.

Art. 49. La subasta se anunciará y celebrará con sujeción á lo establecido en los artículos 5.^o y 12 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El tipo de subasta es la cantidad de 61.900 pesetas, girando las proposiciones á la baja desde dicho tipo y siendo preferible la que más lo mejore.

Art. 50. Las proposiciones extendidas en papel del sello oncenio con arreglo al modelo inserto al pie, deberán presentarse en el Negociado de Instrucción pública de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve á doce y treinta y de diecisés á diecinueve y treinta y en cualquiera de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Habrá las proposiciones de acompañarse de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredita la constitución de un depósito provisional en los valores determinados por los ar-

tículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por la cantidad de 3.095 pesetas.

Art. 51. Se hará la adjudicación á favor del autor de la proposición más ventajosa, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se adjudicará la contrata á aquél cuyo pliego tenga más bajo número de presentación.

Art. 52. El rematante deberá presentar dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de la adjudicación lo que el acuerdo de la adjudicación lo sea notificado, el resguardo que acredite haber constituido fianza definitiva de 6.190 pesetas.

CAPITULO VI

PAGO DE LAS OBRAS

Art. 53. Se hará especial mención al pago del precio de esta contrata 4.500 pesetas procedentes del legado hecho por D. Tomás Rovira Brull en testamento otorgado con fecha 16 de Octubre de 1887, ante el Notario de esta ciudad D. Jacinto Soler, y el producto de la venta de las parcelas pertenecientes al Municipio y situadas en la parte lateral derecha de la Rambla de Egara.

Art. 54. El pago de las obras se hará por libramientos mensuales, expositivos como consecuencia de las valoraciones provisionales que certifiquen el Arquitecto municipal y apruebe el Excelentísimo Ayuntamiento, satisfactorios hasta la ya indicada suma de 4.500 pesetas con el atuendo legado de D. Tomás Rovira Brull; el resto hasta la suma de 60.000 pesetas, con cargo al precio pactado del 2 por 100, y todo la diferencia hasta el total importe del remate ó de la definitiva medición y valoración de las obras, con aplicación al presupuesto que para el año de 1914 se autorice.

CAPITULO VII

CONDICIONES ADICIONALES

Art. 55. El rematante no podrá cesar ni traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, sin el previo acuerdo y conformidad de la Corporación municipal.

Art. 56. El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sia que por ninguna causa puele éste pedir aumento de precio ó la rescisión fuera de los casos expresamente previstos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 57. El adjudicatario renuncia á su propio fuero y domicilio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 58. Se obliga el rematante á pagar los gastos todos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Art. 59. Las demás obligaciones que contraiga y derechos que acquiera el rematante, serán los inherentes al contrato, conforme á las prescripciones de la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 60. Los Letrados designados para el bastante de poderos á que se refiere el artículo 15 de la antes aludida Instrucción de 24 de Enero de 1905, son don José Casamada y Muri y D. Alvaro Vinyals y Aguilera.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ... y habitante en ..., bien enterado de las condi-

ciones, presupuesto y planos que han dirigido en la subasta relativa á la construcción de un edificio con destino á Escuelas nacionales en la ciudad de Tarrasa, se compromete á tomar á su cargo la construcción del citado edificio con sujeción estricta á las siguientes condiciones por la cantidad de ... (que la cantidad en letra y expresa en pesos).

(Firma y firma del proponente.)
Tarrasa, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, J. Uriel Jover. S—900

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Belmonte.

D. José Saiz Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Mota del Cuervo.

Hago saber: Que en el expediente que trámite contra el deudor y contribuyente en este término municipal, D. Antonio Fries Parras, por débitos de Contribución territorial, se procedió, con fecha de 20 de Septiembre del corriente año, el embargo de las fincas siguientes:

Una tierra en este término municipal, sitio llamado La Clega, de caber 12 fanegas.

Otra en el sitio llamado Chozos Mingo, de caber 31 fanegas.

Otra en el punto denominado Cuevas de Margacito, de caber una fanega y seis célemines.

Otra en el sitio llamado Chozos Mingo, de caber tres fanegas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber cuatro fanegas y ocho célemines.

Otra en el sitio llamado La Clega, de caber tres fanegas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber una fanega y seis célemines.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Mota del Cuervo de esta provincia, á fin de que pueda ser insertado en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mota del Cuervo 26 de Octubre de 1913.
El Recaudador, José Saiz. P—5032

D. José Sinz Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Mota del Cuervo.

Hago saber: Que en el expediente que trámite contra el deudor y contribuyente en este término municipal, viuda de Juan de los Herreros, por débitos de Contribución territorial, se procedió, con fecha 20 de Septiembre del corriente año, al embargo de las fincas siguientes:

Una tierra en este término y sitio llamado Casa de Castilla, de caber cuatro fanegas y nueve célemines.

Otra en el punto denominado Cerro del Chorizo, de caber tres fanegas y dos célemines.

Otra en el sitio llamado Cerro de las Mateas, de caber 17 fanegas y cinco célemines.

Otra en el sitio llamado Camino de Pedro Muñoz, de caber nueve fanegas y tres célemines.

Otra en el sitio llamado Cañón, de caber dos fanegas y 10 célemines.

Otra tierra en el sitio llamado El Ba-

an, de caber cuatro fanegas y un cebado.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber una fanega y tres cebadines.

Otra tierra en el sitio llamado Villahurtada, de caber cinco fanegas.

Otra tierra destinada a huerta regadio en el sitio llamado Villahurtada, de caber una fanega.

Y siendo el deudor á sus causahabientes de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda ser insertado en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mota del Cuervo, 26 Octubre de 1913.
El Recaudador, José Sanz.

P—5033

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte, y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite, por débitos de Contribuciones directas contra D. José Jesús Navarro Morillo, de domicilio ignorado, y habiendo en el pueblo arriba expresado, en este día de la fecha se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.º Una tierra en este término municipal y sitio que llaman Mata del Millo, de caber tres almudes y tres cebadines, que linda: Saliente, Lorsto Valencia; Mediodía, D. Juan Martínez; Poniente, herederos de Felipe Gil, y Norte, Loreto Valencia.

2.º Otra idem en el mismo sitio que la anterior, de caber tres almudes y tres cebadines, que linda: Saliente, Remedios Valencia; Mediodía, Fidel Muñoz; Poniente, Anselmo Valencia, y Norte, Loreto Valencia.

3.º Otra idem en el sitio que llaman Peñarquillo, de caber cuatro almudes, que linda: Saliente, Norte y Poniente, tierras del condado, y Mediodía, Francisco Valencia.

4.º Otra idem en el sitio llamado Rooyo, de caber tres almudes y tres cebadines, que linda: Saliente y Mediodía, camino de Montalvanejo; Poniente, tierra del señor Conde, y Norte, Francisco Valencia.

5.º Otra idem plantada de viña en el camino de Montalvanejo, de caber un almud y tres cebadines; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, camino de Montalvanejo, y Norte, tierra del señor Conde.

6.º Otra idem plantada de viña en el mismo sitio que la anterior, de caber un almud, que linda: Saliente, Bernardo Valencia; Mediodía, Loreto Valencia; Poniente, Niceto Valencia, y Norte, D. Juan Martínez.

7.º Una era de pan trillar, que linda: Saliente, senda de ojuelo; Mediodía, herederos de José García; Poniente, camino de la Parrilla, y Norte, Remedios Valencia.

Y con el fin de que esta notificación no carezca de los requisitos legales, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio ni

designado persona que legalmente lo represente como expresado artículo precedente.

Cervera, 19 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—5020

Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Contribución rústica.—Primer y segundo trimestre de 1913 y anteriores.

D. Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de Contribuciones de este pueblo de Quatretondeta.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto contra el deudor José Chiquillo Vidal, de ignorado paradero, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Vicente Pérez Arquéz, con respecto á la finca rústica rematada en la anterior acta de subasta por el importe de 620 pesetas, no le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del corriente mes, ante el Notario de Beniflloba, D. Cándido Santos.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste, para que concorra á dicho acto.»

Y para que conste y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados el contenido de la anterior providencia expido el presente edicto en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y para la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Quatretondeta, 4 de Noviembre de 1913.
El Agente, Enrique Gomis. P—5065

Agencia ejecutiva de la zona de Carranque.

Contribución rústica.—Varios años.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Juan Félix Retana y Retana, con debida forma, quedan embargadas para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antas se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una tierra, en término de Carranque, al sitio de Sacalillas, de caber 56 áreas y 37 centíareas.

Otra tierra, viña, en el mismo término, al sitio de la Lavilla Sacalillas, de caber 37 áreas y 58 centíareas.

Y lo que comunica á D. Juan Félix Retana y Retana, para su conocimiento.

Carranque, 8 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Fernando Ortiz.

P—5850

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

D. Agustín Ríu Vendrell, Recaudador de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico que por débitos de Contribución rústica y urbana correspondientes á los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y primero y segundo trimestres de 1913, ins-

truyó expediente de apremio contra Francisco Domingo Morros, heredero, y con fecha 18 de Agosto de 1913, á quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.º Una pieza de tierra situada en la partida de Serra Polladra, del término de Estarás, de cabida cinco jornales tres porcadas; linda: á Oeste, con Ramón Lluch; á Mediodía, con Esteban Corcillas; á Poniente, con Mariano Figueras, y á Norte, con Ramón Codina.

2.º Otra finca rústica en la partida Camino de Pujalt, del mismo término municipal, de cabida dos jornales 10 porcadas; linda: á Oeste y Mediodía con camino Pujalt; á Poniente, Antonio Vidal, y á Norte, con Magín Morros.

En su consecuencia, con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo prescripto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el juzgado, para que surta los efectos oportunos.

Estarás á 25 de Octubre de 1913.—El Agente, Agustín Ríu. P—5024

Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.

Año de 1913 y anteriores.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha 15 de Octubre, la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas, y resultando admisible para cubrir el tipo legal la de D. Manuel de la Rosa y Tapia con respecto á la finca urbana, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el capital constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y siendo D. Juan Sánchez Campins el deudor á quien se refiere la anterior providencia se lo notifica, conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento.

Córdoba, 21 de Octubre de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar. P—3947

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Cuenca.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite

por débitos de contribuciones directas contra D. Jerónimo Muñoz, bocanudo forestero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, en este día de la fecha se ha procedido al embargo de las fincas que a continuación se detallan:

1.^a Una tierra en el término municipal de San Lorenzo de la Parrilla, y sitio que llaman la Muela, á la derecha de los Cártales de San José, do caben 12 almadías; lindas: Saliente, Pedro Moreno (heredero); Mediódia, Bernardino López, y Poniente, Benito Carrillo.

2.^a Otra finca idem en el padrón que sube el cuerno de la Muela, do caben cuatro almadías, que llaman Saliente, Bocanudo Torrijos; Mediódia, yuntas de Caja; Poniente, Marina Sánchez, y Norte, vecinos de la Parrilla.

3.^a Otra finca idem en el término de los Cártales, do caben siete almadías, que lindan: Saliente, vecinos de la Parrilla; Mediódia, Estebano Montero; Poniente y Norte, vecinos de la Parrilla.

4.^a Otra finca idem en Mata de la Alhambra, do caben 10 almadías; lindas: Poniente, Nicanor Valenzuela; Saliente, herederos de D. Domingo Montero; Mediódia, Tomás; Poniente, vecinos de la Parrilla, y Norte, camino de Cervera.

5.^a Otra finca idem en Vallado de la Monera, do caben tres almadías; lindas: Poniente, Nicanor Valenzuela; Saliente, herederos de D. Domingo Montero; Mediódia, Tomás; Poniente, vecinos de la Parrilla, y Norte, camino de Cervera.

6.^a Otra finca idem en el Cortijo de Chispal, do caben una fajona; lindas: Saliente y Poniente, vecinos de la Parrilla; Mediódia, D. Bernardino Valenzuela, y Norte, Regalio Bueno.

7.^a Otra finca idem en la Ladera, do caben 18 almadías, que lindan: Saliente, Tomás Valenzuela; Mediódia, herederos de Benito Carrillo; Poniente, María José Muñoz, y Norte, camino.

Y con el fin de que sea notificación del embargo produzca los efectos legales, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente lo represente, como expresado artículo preceptivo.

Cervera, 24 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Jesús Álvarez.

P—5019

arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole á la vez al deudor ó sus causahabientes para que en el improprio plazo de tres días presente en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de las fincas embargadas sin perjuicio de suplirlos á su costa caso de no presentarlo.

Alicante, 10 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—4003

Agenzia ejecutiva de la zona de Illescas (Toledo).

Contribución rural.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Protección.—No habiendo se presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. León Yépes Pérez, deudor por el concepto de urbanización.

Y refiriéndose á D. José González Brunate, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notificó para su conocimiento.

Illescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5027

Contribución urbana.—Vecinos alfares.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Protección.—No habiendo se presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. León Yépes Pérez, deudor por el concepto de urbanización.

Y refiriéndose á D. León Yépes Pérez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notificó para su conocimiento.

Illescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5028

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Protección.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Eustaquio Cervajal, deudor por el concepto de urbanización.

Y refiriéndose á D. Eustaquio Cervajal, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notificó para su conocimiento.

Illescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5029

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Protección.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Lorenzo Conde Ca-

macho, deudor por el concepto de urbanización.

Y refiriéndose á D. Lorenzo Conde Camacho, de paradero desconocido, la anterior providencia, se lo notificó para su conocimiento.

Illescas, 26 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—5030

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arribas y P. na, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apropiación que me han instruido con el pueblo de Granja de Escarpe, dentro del Municipio de Reina Teixidor, por débitos á la Freguesia Reina Teixidor, de la Contribución Rural y Urbana de los años 1910 y 1913, se ha dictado, esa fecha, la provisión del tesorero rural el siguiente:

«Protección de subasta de fincas.—No habiendo resultado efecto D. Francisco Reina Teixidor sus demandantes que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizar la subasta por el embargo y venta de bienes rurales y remisibles, se procederá la ejecución en pública subasta del mismo bien rural perteneciente al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi cargo el día 1.^o de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en las Oficinas de este Ayuntamiento, Damián Gómez, 2, primero, siendo reunidas a la subasta las que cubran las terceras partes del importe de la ejecución.

«Notificación de la providencia al referido deudor, y al acreedor á la redonda licitaciones en su caso, y su inscripción en el libro o portafolio de calidad en las Casas Consistoriales del referido pueblo de Granja de Escarpe, Bobadilla, Olmedo y Gaibiel en Madrid».

L. II es que se trata de casas de la ejecución:

Una pieza de tierra encina, campa, olivares y viñedos, que dura quince días corrientes, era de trigo y hortalizas, situada en el término de Granja de Escarpe, partida llamada Vilaseca. Se habida 50 juntas, 5 pesos 21 céntimos 79 reales y 82 céntimos; iban fijas: por Oeste, con dirección de Gómez, vecino de la carretera del Frades; Mediódia, Francisco Gutiérrez, Miguel Vargas y Francisco Marqués; Poniente, carretera de Torrejón de Henares, y Norte, José Martínez, en el punto en el punto carretero de la Granja.

S. hecha la ejecución fueron selladas las diligencias que son:

A favor de D. Tomás M. Muñoz Gómez, una importante 1.000 pesetas.

Otra a favor del mismo Tomás Muñoz, de 1.000 pesetas.

A favor de D. P. P. P. Pérez Baró, otra de 2.000 pesetas; 1.000 céntimos 200 para costes, y una parte de cinco juntas de la muestra finca, se habrá sujetado á la coordinación resolutoria impuesta á Manuel Gutiérrez Monclús, para el caso de fallecer sin sucesión habitual para testar.

Y como sea que se ignoren los domicilios en muchos acreedores, se les notifica por medio de la prensa una céfula la transcrita providencia, previniéndoles que pueden intervenir en la venta y utilizar los derechos que les concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en conformidad al 93 de la misma.

Y para que esta notificación pueda causar efecto en el procedimiento, expido la presente en Lérida á 6 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, R. Arribas.

P—5072

**Recaudación de Contribuciones
de la 3.^a zona de Murcia.**

**Contribución rural. — Segundo tributario
de 1913.**

D. Vicente Mas y Matos, Agente Re-
caudador de Contribuciones de las zonas
8.^a y 9.^a de la provincia.

Hecho saber: Que en el expediente de
apremio que instruyo contra deudores a
la Hacienda por el concepto, trimestre
y pueblos arriba expresados, se ha dicta-
do, con fecha 18 de Julio último, la si-
guiente

«Previdencia solarcando el apremio de
segundo grado.—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro incusos en el segundo grado de apremio
y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el
importe total del descubierto a los con-
tribuyentes incluidos en la anterior re-
lación.

«Notifíquese a los mismos esta provi-
dencia a fin de que puedan satisfacer sus
dóbitos durante el plazo de veinticuatro
horas, advirtiéndoles que, de no versifi-
carlo, se procederá inmediatamente al
embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fichas que han de ser objeto
de ejecución, y se expedirán los oportu-
nes mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido para la anu-
tación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido
expediente los individuos que se expre-
san, contra quienes no ha podido tener
efecto la notificación de la presente pro-
videncia en la forma que determina el
artículo 141 de la referida Instrucción,
por ignorarse sus domicilios, se publica
el presente edicto al efecto de que dicho
procedimiento pueda llegar a conocimiento de
los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8.411	Antonio García Meseguer....	Espinardo....	3,67	9.770	Antonio Sánchez Belmonte....	Brajas....	16,47
12	Antonio Peñal Martínez....	Idem....	12,81	76	Andrés Pérez Navarro....	Idem....	5,41
13	Antonio Martín Hernández....	Idem....	3,49	87	Diego García Cárceres....	Idem....	2,45
14	Aguafuero Roldán Paco....	Idem....	6,41	88	Diego Tovar....	Idem....	5,52
15	Antonio López Ruiz....	Idem....	4,66	91	Enrique Muñoz....	Idem....	2,39
16	Antonio Hernández Sánchez....	Idem....	2,04	93	Francisco Moreno Gallego....	Idem....	4,13
20	Antonio Giménez....	Idem....	4,08	94	Francisco López Martínez....	Idem....	6,23
22	Antonio José Gómez....	Idem....	3,20	95	Francisco Mart Fernández....	Idem....	17,78
23	Antonio García Esteban....	Idem....	3,61	804	Francisco Navarro....	Idem....	3,09
27	Antonio Hernández Martínez....	Idem....	3,67	5	Francisco Muñoz Díaz....	Idem....	8,61
28	Antonio Martínez Navarro....	Idem....	3,49	15	Fernanda Pérez....	Idem....	3,26
29	Antonio Guillermo....	Idem....	1,92	29	Giles Aroca....	Idem....	12,57
33	Antonio Meseguer, viuda de....	Idem....	14,91	31	Giles Sánchez Rosa....	Idem....	13,97
37	Antonio Hernández Vicente....	Idem....	4,02	38	Isabel López Sánchez....	Idem....	4,66
48	Antonio Giménez Batista....	Idem....	3,61	40	José Martínez Fuentes....	Idem....	20,14
51	Antonio Atenágoras Torres....	Idem....	21,51	41	José Pérez Huertas....	Idem....	13,39
51	Antonio Fernández Alarcón....	Idem....	6,99	43	Juan Mora Muñoz....	Idem....	4,48
58	Catalino García, viuda de....	Idem....	4,66	44	José Navarro....	Idem....	12,52
79	Dolores Navarro Hernández....	Idem....	1,09	45	José Sánchez Rosa....	Idem....	5,88
80	Fernando Morello....	Idem....	5,82	48	José Navarro López....	Idem....	2,45
93	Francisco Alarcón Cisneros....	Idem....	2,22	49	Juan Navarro....	Idem....	4,66
507	Fermín Hernández Ortiz....	Idem....	5,87	55	José Moreno....	Idem....	2,79
23	José Hernández Segura....	Idem....	11,97	57	José Mora Muñoz....	Idem....	5,82
28	Juan Pedro García....	Idem....	13,49	60	Juan J. Rosa García....	Idem....	1,75
31	Juan Sánchez Albarraez....	Idem....	2,38	63	Josefa Orenes Franco....	Idem....	3,67
38	José Segorba....	Idem....	4,07	65	Juan Bravo López....	Idem....	1,92
38	José Gragera Ruiz....	Idem....	3,20	72	Juan Abellán Boluda....	Idem....	13,39
39	José Sebastián Moroño....	Idem....	4,66	82	Juan López Tovar....	Idem....	4,54
44	José Antonio Gómez....	Idem....	6,99	85	José Pomares....	Idem....	14,32
45	Juan Martínez Flores....	Idem....	8,12	89	José Tovar Mart....	Idem....	5,82
48	Juan Martínez....	Idem....	6,12	95	Juan Sánchez Navarro....	Idem....	17,00
52	Juan José González Rabador....	Idem....	3,20	904	Juan A. Balbrey López....	Idem....	18,05
53	José María Terés Manzanares....	Idem....	1,62	16	Juan Muñoz Esteban....	Idem....	6,24
54	José Antonio Aldazgar....	Idem....	1,75	19	Juan Sánchez Caravaca....	Idem....	3,49
58	Juan Pedro Collado....	Idem....	2,14	20	José Tovar (Armero) Pérez....	Idem....	3,78
59	José Hernández Rabatán....	Idem....	2,62	24	Juan Lorca Nicolás....	Idem....	4,14
62	José Serrano Lorea....	Idem....	10,19	25	José López Hernández....	Idem....	6,70
63	José Herrero....	Idem....	3,84	28	Josefa Nicolás Palenzona....	Idem....	4,48
66	José Gómez Casanova....	Idem....	1,75	30	Juan Martínez Atenágoras....	Idem....	5,82
69	José García Gómez....	Idem....	12,28	47	Juan López Bernal....	Idem....	3,93
71	Juan Hurtado Navarro....	Idem....	8,44	48	Miguel Roca García....	Idem....	5,82
87	José Neguera....	Idem....	4,10	65	Marcelina Ariza....	Idem....	11,64
88	Juan José Atenágoras Hernández....	Idem....	6,41	73	María Pilar Vilches....	Idem....	4,08
93	José María Almena....	Idem....	3,67	78	Miguel Serrano....	Idem....	11,97
624	Manuel Caño García....	Idem....	2,62	85	Manuel Mora Pellicer....	Idem....	7,40
25	Marija Muñoz Pujanza....	Idem....	4,95	93	Pedro Navarro Ballester....	Idem....	10,01
92	Mariano Pérez Canovas....	Idem....	2,51	96	Pedro Tovar Mart....	Idem....	23,87
41	Manuel de los Ángeles Paco....	Idem....	7,34	10.000	Pedro Rosa....	Idem....	2,97
42	Mariano Alemán....	Idem....	4,73	8	Pedro Avilés Vidal....	Idem....	16,76
43	Mariano Gómez Sierra....	Idem....	6,70	17	Pedro Sánchez Verdú....	Idem....	11,64
46	Mariano Hernández Artós....	Idem....	3,96	26	Rogelio Alarcón Espín....	Idem....	4,66
45	Pascual Pastor Palau....	Idem....	8,49	50	Tomás Sánchez Melina....	Idem....	4,66
55	Rafael Macías Mart....	Idem....	2,44	81	Vicente Hernández....	Idem....	4,82
77	Viuda de José Romero....	Idem....	6,40	87	Victoriano Oceja Mora....	Idem....	13,83
78	Viuda de Antonio Lucas Pérez....	Idem....	7,86	97	Antonio Martín Arremi....	Idem....	3,26
732	Antonio Gómez Ayala....	Brujas....	26,78	9.733	Antonio Fernández....	Idem....	2,10
31	Antonio Sánchez Hernández....	Idem....	16,72	39	Antonio Ruiz Quisada....	Idem....	2,10
37	Antrés Hernández....	Idem....	15,43	46	Antonio Hernández Rodríguez....	Idem....	2,33
41	Antonio Esparza....	Idem....	2,51	50	Bles Martín García....	Idem....	2,33
43	Antonio Castaño....	Idem....	2,62	81	Francisco Rodríguez....	Idem....	1,86
48	Antonio Ruiz Bormejos....	Idem....	4,25	97	Francisco Rodríguez....	Idem....	1,52

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.802	Francisco Ruiz Nicolás.....	Buenos.....	1,75	10.960	José Beldia.....	Zaracha.....	6,41
5	Francisco Pérez.....	Idem.....	2,10	72	José Alarcón García.....	Idem.....	4,07
37	Isabel Aguilar.....	Idem.....	1,75	73	Juan García Hidalgo.....	Idem.....	4,95
54	José Sánchez Navarro.....	Idem.....	2,33	78	Juan Ros Hernández.....	Idem.....	7,28
69	Juan Pérez Risco.....	Idem.....	2,80	79	Juan Belmonte Martínez.....	Idem.....	1,52
49	Miguel Bravo (*) El Sacristán.	Idem.....	2,79	82	Juan Pérez Molina.....	Idem.....	4,95
55	Maria Pérez López.....	Idem.....	1,86	83	José Baño Molero.....	Idem.....	7,86
(1)	Manuel Laja la Marín.....	Idem.....	2,45	87	José Bernal Sánchez.....	Idem.....	3,26
95	Pedro Bermúdez Oquello.....	Idem.....	2,92	89	Juan Alarcón Sánchez.....	Idem.....	6,40
1.000	Pedro Ballester.....	Idem.....	1,86	95	Juan Riquelme Martínez.....	Idem.....	5,82
7	Pedro Zamora Carrón.....	Idem.....	1,75	1.001	José Aragón Baño.....	Idem.....	2,04
11	Pedro Navarro Bermúdez.....	Idem.....	2,80	2	José Martínez.....	Idem.....	3,20
16	Quintela Piñeras Pérez.....	Idem.....	1,86	11	José Sánchez Gil.....	Idem.....	4,07
19	Raimundo Nieto de Bermúdez.....	Idem.....	1,52	28	Juan Gálvez.....	Idem.....	2,21
10.796	Antonio Aragón García.....	Zaracho.....	21,53	34	José Ramón Martínez.....	Idem.....	3,78
98	Antonio Esteban Sabater.....	Idem.....	6,18	36	Juan Pedro Martínez.....	Idem.....	2,50
22	Antonio Sánchez Jiménez.....	Idem.....	9,03	40	Juan Alarcón Belmonte.....	Idem.....	17,28
24	Alejandro Ruiz Hernández.....	Idem.....	2,21	49	José Pina Serrano.....	Idem.....	3,09
31	Antonio Arevalo López.....	Idem.....	7,86	62	José López Gómez.....	Idem.....	4,81
37	Antonio Cáceres Martínez.....	Idem.....	2,33	67	Juana Martínez Aragón.....	Idem.....	9,08
44	Antonio R. s Paco Ros.....	Idem.....	6,41	79	José Antonio Sánchez Pérez.....	Idem.....	5,53
45	Eduardo.....	Idem.....	6,41	83	Juan López García.....	Idem.....	5,94
46	Gómez Lax.....	Idem.....	4,66	88	Juan Sánchez Pérez.....	Idem.....	4,85
58	Diego Martínez González.....	Idem.....	7,98	91	Miguel Martínez Fenor.....	Idem.....	10,48
59	Diego Argón.....	Idem.....	6,82	93	Mariángel Fernández Alegria.....	Idem.....	2,33
60	Dionisio Martínez.....	Idem.....	6,18	101	Miguel Ojemos.....	Idem.....	5,33
6	Diego Monserret Abellán.....	Idem.....	8,15	10 102	Miguel Jover Martínez.....	Idem.....	4,87
63	Diego Ruiz Abellán.....	Idem.....	2,68	16	Mariano Vivero.....	Idem.....	3,38
64	Diego S. Ayllón.....	Idem.....	5,53	22	Pedro Belmonte.....	Idem.....	12,23
66	Diego Cascante.....	Idem.....	4,66	28	Pedro Ros.....	Idem.....	2,04
70	Encarnación Caravaca.....	Idem.....	4,95	30	Pedro A. Rebéden.....	Idem.....	4,08
71	Franisco Plaiza Hernández.....	Idem.....	6,40	34	Pedro Martínez.....	Idem.....	3,20
75	Franisco Cuenca.....	Idem.....	2,32	36	Pedro Fernández Bernal.....	Idem.....	4,08
76	François Caravaca Quiles.....	Idem.....	5,63	42	Rafael Pérez Caballero.....	Idem.....	3,84
77	Franisco Pardo.....	Idem.....	3,26	44	Salvador León de Buendía.....	Idem.....	11,94
78	Franisco Noguera.....	Idem.....	5,68	47	Salvador Pérez Buendía.....	Idem.....	11,94
83	Franisco Bolando.....	Idem.....	2,01	51	Tadeo Faustino.....	Idem.....	3,99
84	Franisco Battalón Pérez.....	Idem.....	5,82	55	Tadeo López Fuentez.....	Idem.....	2,10
91	François Pérez Ros.....	Idem.....	2,04	57	Telesforo Alcántara Fernández.....	Idem.....	5,77
93	François Abellán.....	Idem.....	5,24	59	Vicente Illescas Ibarra Madrid.....	Idem.....	5,82
95	François López Hernández.....	Idem.....	7,31	833	Antonio Ros Zamora.....	Idem.....	2,92
95	François Belmonte.....	Idem.....	5,29	73	Francisco Alarcón.....	Idem.....	2,92
98	François Rosa Carmona.....	Idem.....	4,08	97	Francisco López Fernández.....	Idem.....	1,86
901	François Saénz.....	Idem.....	4,08	20	Genaro Rueda.....	Idem.....	2,33
6	Felipe Guerrero.....	Idem.....	7,28	41	José Bernal Peñicer.....	Idem.....	2,92
14	Francisco Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	7,34	45	Juan José Borja.....	Idem.....	2,10
22	Gertrudis Muñoz, viuda.....	Idem.....	6,18	65	José Morales.....	Idem.....	1,75
29	Gloria Cárceles.....	Idem.....	6,18	66	Joséfa Ros Fernández.....	Idem.....	2,33
24	Gloria Oampay.....	Idem.....	1,92	77	Juan Hernández García.....	Idem.....	2,33
33	Isabel Sánchez.....	Idem.....	4,87	93	Juan Hernández García.....	Idem.....	2,33
84	Isabel Rabanal Benabé.....	Idem.....	1,87	1.005	José A. Alemán.....	Idem.....	2,92
3	Isidro García Zamora.....	Idem.....	3,20	46	Santiago Cano.....	Idem.....	2,68
83	José Sánchez García.....	Idem.....	2,04	58	Viuda de Pedro Abellán.....	Idem.....	2,48
46	José Pérez García.....	Idem.....	12,92	9.684	Antonio Jiménez.....	La Flota.....	2,82
54	José Valverde Buendía.....	Idem.....	14,84	98	Fernando Martínez Pina.....	Idem.....	4,37
56	José Sánchez Llerza.....	Idem.....	12,81	702	Joaquín Martínez Pina.....	Idem.....	3,61
57	José Martínez Alegria.....	Idem.....	7,88	5	José Martínez de la Osa.....	Idem.....	2,04
59	José López García.....	Idem.....	21,24	13	José A. Giménez López.....	Idem.....	6,12

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo establecido en las partes 3.^a y 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Madrid, a 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P-4019

caudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se trajo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio último la siguiente

• Prescripción, declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

• Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la prescrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados,

Notaria zona de la provincia.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente ejecutivo.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.673	Antonio Gómez Hertelano.	Balsicas.	7,86	11.854	Blas Navarro Riquelme.	Cañadas.	2,93
80	Aguetín Pedroillo.	Idem.	8,78	55	Blas Muñoz Barrial.	Idem.	2,91
81	Afonso Avilés Almagro.	Idem.	5,35	59	Diego García Pino.	Idem.	3,20
82	Bautista Calderón.	Idem.	1,52	61	Domingo García.	Idem.	2,73
83	Bian Sánchez.	Idem.	7,16	66	Francisco Sánchez Bastida Gar- cia.	Idem.	1,24
91	Conejero Ros Ros.	Idem.	4,95	67	Francoisco Martínez Ballesta.	Idem.	3,49
92	Donalugo Buendía.	Idem.	1,75	68	Francoisco Sinch y Riquelme.	Idem.	4,66
93	Fulgencio Ortiz López.	Idem.	3,78	70	Francoisco Almagro Hernández.	Idem.	4,07
94	Francisco Ros.	Idem.	2,33	72	Francoisco Ballester Caneza.	Idem.	3,84
96	Francisco Almagro Abellán.	Idem.	3,78	73	Francoisco Loría Sánchez.	Idem.	10,24
97	Francisco Merino Ros.	Idem.	2,91	76	Francoisco Cataña Caneza.	Idem.	7,28
98	Ginés Ros Cegarra.	Idem.	11,35	77	Francoisco Martínez Sánchez.	Idem.	6,98
99	Isabel Urrea, viuda.	Idem.	16,94	83	Giove Vera García.	Idem.	16,88
702	José Vivero Lozano.	Idem.	6,90	85	Ginés Cánovas López.	Idem.	2,91
93	José Ros Flores.	Idem.	15,44	92	José Sánchez García de Ma- riano.	Idem.	7,86
94	José Sánchez Merito.	Idem.	2,62	903	José Sánchez Ruiz.	Idem.	6,78
95	José Flores.	Idem.	2,74	4	Juan Tomás.	Idem.	2,92
96	José Ros Biendía.	Idem.	2,74	5	José y Jenquín Fernández López.	Idem.	1,75
11	José Merito.	Idem.	14,61	7	Juan Tomás.	Idem.	2,01
14	Joaquín Ros Cortado.	Idem.	2,04	8	Joaquín Oxfillo.	Idem.	5,24
15	Juan Sánchez Baño.	Idem.	7,78	10	José Navarro Gómez.	Idem.	9,60
16	José Sánchez Pedreño.	Idem.	3,09	11	José García Martínez.	Idem.	2,32
17	Laureano Ron Ros.	Idem.	17,17	12	José Sánchez García de Juan.	Idem.	2,04
18	Miguel Villaseca.	Idem.	2,33	13	José Pérez.	Idem.	5,52
21	Mariáno Ros Ros.	Idem.	8,15	17	José Quirós Fernández.	Idem.	1,75
30	Pedro Gamarrá.	Idem.	6,99	18	Juan García López.	Idem.	9,02
32	Ramón Ros.	Idem.	1,69	19	Juan López.	Idem.	2,91
34	Ramón Sánchez.	Idem.	9,84	20	Juan López Alarcón.	Idem.	4,42
36	Salvador Guillén.	Idem.	1,92	21	José Ruiz Vicente.	Idem.	1,62
39	Andrés Martínez.	Baños.	2,91	22	José Mariano Cánovas.	Idem.	10,76
40	Antonio Rubio Jordán.	Idem.	2,62	23	José Martínez Salinas.	Idem.	4,62
42	Antonio Vilches.	Idem.	1,87	24	Juan Ab. Dán Giménez.	Idem.	2,91
44	Alejandro Soler.	Idem.	8,61	26	José Sánchez.	Idem.	12,80
45	Alejandro Cuevas.	Idem.	3,20	29	José Antonio Carreres.	Idem.	4,95
46	Antonio Pérez Zapata.	Idem.	2,91	34	José Martínez.	Idem.	7,28
47	Alfonso Bastida.	Idem.	2,04	42	Miguel Cánovas Morales.	Idem.	26,31
54	Celedonio Baños.	Idem.	4,86	44	Manuel Cánovas.	Idem.	4,95
55	Diego Pérez Ruiz.	Idem.	14,55	45	Manuel Ruiz Segura.	Idem.	4,77
56	Domingo Rubira.	Idem.	2,33	48	María y José Martínez Cánovas.	Idem.	2,79
60	Francisco García Osorio.	Idem.	9,95	51	Maria Navarro Sánchez.	Idem.	9,78
64	Francisco Clemente.	Idem.	5,74	55	Nicolás Conesa Sánchez.	Idem.	9,89
65	Francisco Molina y José Pe- ñalver.	Idem.	6,12	56	Pedro Sánchez Fernández.	Idem.	5,82
66	Francisco García (mayor).	Idem.	8,44	57	Pedro Lliz Saura.	Idem.	11,64
67	Francisco Lajerín Ros.	Idem.	8,95	58	Pedro G. García.	Idem.	2,38
68	Francisco García.	Idem.	2,33	62	Rafael Sánchez Ruiz.	Idem.	3,78
69	Francisco Vera Cánovas.	Idem.	3,20	65	Ramón Conesa Fernández.	Idem.	3,61
72	Francisco Tomás López.	Idem.	2,33	66	Santiago Sánchez.	Idem.	2,45
76	Francisco Pérez.	Idem.	5,29	70	Salvador Morales.	Idem.	3,49
77	Isabel García Osorio.	Idem.	18,10	71	Santiago Hernández Vicente.	Idem.	5,28
84	José Coracho Albaladejo.	Idem.	5,53	74	Tomás Caneza Navarro.	Idem.	9,89
85	José Antonio Fernández.	Idem.	3,90	75	Teresa López y López.	Idem.	3,08
91	Juan Cánovas Albaladejo.	Idem.	5,24	76	Tomás López Vicente.	Idem.	4,36
98	José Mercader.	Idem.	3,26	77	Vicente Pérez.	Idem.	5,06
96	Joaquín Rosas.	Idem.	3,49	80	Antonio Peñalver Caneza.	Idem.	2,92
99	José López Hernández.	Idem.	3,78	84	Catalina García Llorente.	Idem.	8,49
99	José Julián.	Idem.	2,33	86	Francisco Lorca.	Idem.	3,49
841	Juan Merández López.	Idem.	2,32	87	Francisco Monreal Sánchez.	Idem.	6,62
2	José García García.	Idem.	8,48	88	Francisco Barraquez Martínez.	Idem.	3,20
3	José Sánchez Sánchez.	Idem.	6,98	94	Gabriel García Barranco.	Idem.	6,70
9	Juan Gómez Urra.	Idem.	5,52	12.002	Juan Soto Barranco.	Idem.	4,07
12	Juan Cánovas Hernández.	Idem.	6,40	12	Juan Sánchez Caneza.	Idem.	2,62
24	Miguel Fernández Covacho.	Idem.	2,91	16	Maria del Carmen Ramírez.	Idem.	1,57
26	Pedro Antolinos.	Idem.	3,20	17	Maria Fernández Merino.	Idem.	1,52
29	Pedro Fernández Calderón.	Idem.	1,75	20	Pedro Monreal Sánchez.	Orihuela.	1,63
31	Ramón Galián Pastor.	Idem.	2,04	22	Pedro Solano Busto.	Idem.	2,92
32	Ramón Vidal Pastor.	Idem.	2,04	24	Antonio Caneza Zaplana.	Corvera.	4,36
34	Teodoro Danfo.	Idem.	2,91	27	Antonio León Soler.	Idem.	2,10
33	Antonio Ruiz.	Caladas.	9,08	41	Agustín Suto Caneza.	Idem.	2,91
39	Antonio Navarro.	Idem.	2,91	64	Carmen Perelló, viuda.	Idem.	2,10
40	Antonio Sanchez Sánchez.	Idem.	18,92	78	Francisco Barrancos Francisco.	Idem.	4,42
42	Antonio Escudero.	Idem.	16,30	80	Francisco Gallego Navarro.	Idem.	5,24
44	Antonio Ramón.	Idem.	4,95	87	Felipe Baño Utria.	Idem.	4,65
45	Antonio Muñoz Zapata.	Idem.	2,32	89	Francisco Navarro.	Idem.	2,92
47	Andrés Pons.	Idem.	8,78				
50	Alfonso Martínez García.	Idem.	4,08				

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden en el reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12,091	Felipa Gómez.....	Oorvera	2,32	12,503	José Sánchez García.....	Avileses	1,75
116	Gabriel Lorente Osete.....	Idem.....	2,04	6	José Pérez Vivancos.....	Idem.....	2,40
28	Isabel Urrea, viuda.....	Idem.....	5,18	27	Miguel Carvajal s.....	Idem.....	3,70
32	José Hidalgo Barrancos.....	Idem.....	3,26	28	Maria Roa Carvajal.....	Idem.....	3,20
39	José López Torres.....	Idem.....	6,98	40	Pedro Sánchez Gómez.....	Idem.....	3,49
41	José Guillermo Urrea.....	Idem.....	8,73	45	Rosario Albaladejo Romero.....	Idem.....	2,69
44	Juan Gómez Urrea.....	Idem.....	7,28	52	Antonio García Martolano.....	La Jura to	9,92
47	Jesús Urraca, viuda.....	Idem.....	2,91	53	Antonio Moreno, su viuda.....	Idem.....	2,91
48	José Antolinos Ros.....	Idem.....	2,91	56	Antonio García.....	Idem.....	1,76
49	Juan J. Peñalver.....	Idem.....	1,75	58	Carmo Muñoz Moroño.....	Idem.....	9,89
56	José Muñoz Monreal.....	Idem.....	8,78	61	Eutogio Conesa Moreno.....	Idem.....	3,20
59	José García Gárcerán.....	Idem.....	2,91	71	Francisco Aparicio Cegarra.....	Idem.....	9,80
60	José Izquierdo García.....	Idem.....	2,32	78	François García Soto.....	Idem.....	1,63
62	Juan Sotero Fernández.....	Idem.....	3,49	81	Juan Bautista Espinosa.....	Idem.....	5,24
63	Juan J. López Peñalver.....	Idem.....	3,61	89	José García.....	Idem.....	10,18
64	José Sánchez.....	Idem.....	6,70	91	José Giménez Espinosa.....	Idem.....	1,75
67	Joaquín Fernández García.....	Idem.....	2,62	92	José Soto Peñalver.....	Idem.....	2,32
90	José María y Ana María Espi- nosas Soto.....	Idem.....	2,62	93	Juan Gómez Urrea.....	Idem.....	1,75
227	Leandro Ros.....	Idem.....	2,32	94	Joaquín Sánchez Solano.....	Idem.....	2,62
28	Luis Antolinos Ros.....	Idem.....	3,78	98	José Garrido Arcos.....	Idem.....	2,62
36	Maria Cavacho Peñalver.....	Idem.....	2,91	603	Vicente Tárrega Martínez.....	Idem.....	2,38
35	Miguel Guillermo Forca.....	Idem.....	2,32	6	Nicasio Matos.....	Idem.....	5,99
39	Mateo Pastor.....	Idem.....	2,32	8	Patricio Montoya.....	Idem.....	4,65
35	Miguel Guillermo Forca.....	Idem.....	2,32	10	Rafael Soto Gómez.....	Idem.....	2,04
146	Miguel Gabriet Ramírez.....	Idem.....	2,32	17	Antonio Conesa Blaya.....	La boscillo	1,98
51	Miguel José Gabriet Ramírez y otros.....	Idem.....	2,56	20	Andrés Ríos.....	Idem.....	5,17
65	Pedro Baños Ros.....	Idem.....	9,89	22	Antonio Vera Pedreño.....	Idem.....	1,75
65	Pedro Solano Clemente.....	Idem.....	5,99	24	Alfonso Conesa (menor).....	Idem.....	3,20
66	Pedro Ros Baños.....	Idem.....	2,10	27	Alfonso Nieto.....	Idem.....	2,16
69	Pedro Soto Guillermo.....	Idem.....	4,42	32	Alfonso Cegarra Egea.....	Idem.....	1,87
74	Pedro Ramírez.....	Idem.....	2,81	34	Antonio Martínez Fenoll.....	Idem.....	2,83
303	Viuda de Patricio Ruiz.....	Idem.....	3,84	38	Antonio Sánchez Roca.....	Idem.....	2,01
7	Alejandro Avilés García.....	Idem.....	8,44	42	Alfonso Conesa Blaya.....	Idem.....	5,39
8	Antonio Cánovas Quetada.....	Idem.....	2,68	6	Bartolomé Ros García.....	Idem.....	2,91
9	Antonio Cánovas (Mayor).....	Idem.....	1,15	70	Diego García Pagán.....	Idem.....	5,21
12	Antonio Navarro.....	Idem.....	1,52	71	Diego Oltra Conesa.....	Idem.....	12,22
18	Ana María Fernández.....	Idem.....	2,32	72	Diego Espinosa Sánchez.....	Idem.....	1,77
32	Antonio Cánovas Antolinos.....	Idem.....	1,63	85	Fulgencio Roca Horrera.....	Idem.....	2,16
34	Antonio Cúvacho Suárez.....	Idem.....	3,09	86	Francisco Sánchez López.....	Idem.....	7,80
39	Cristóbal Hernández.....	Idem.....	3,44	724	Isidro Conesa Blaya.....	Idem.....	2,81
40	Clemente Soto.....	Idem.....	4,95	724	Juan Contreras.....	Idem.....	11,17
51	Francisco Jiménez.....	Idem.....	2,32	27	José García Martínez.....	Idem.....	4,77
61	Javier Rodríguez García.....	Idem.....	2,92	28	Juan Beltrán Rosique.....	Idem.....	1,52
65	José Ballester Vera.....	Idem.....	1,25	29	Juan Blaya García.....	Idem.....	2,50
67	José Jiménez Bastida.....	Idem.....	1,63	30	Juan J. Blaya Madrid.....	Idem.....	2,60
68	José Balsalobre Brillas.....	Idem.....	4,42	37	Juan Nieto.....	Idem.....	2,50
70	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	7,84	38	José Esparza Pedreño.....	Idem.....	2,81
74	Juan Martínez.....	Idem.....	4,42	41	Juan Sánchez Soto.....	Idem.....	6,06
75	José Peñalver Martínez.....	Idem.....	9,02	44	Juan Blaya Conesa.....	Idem.....	1,52
76	José Pérez García.....	Idem.....	2,88	45	José García García.....	Idem.....	8,97
78	José Baño Ruiz.....	Idem.....	1,86	47	Juan Pedroso Moreno.....	Idem.....	11,46
83	José María Burndia Guillén.....	Idem.....	4,66	48	José Antonio Vera.....	Idem.....	8,15
87	José Antonio Soto García.....	Idem.....	13,68	50	Juan Blaya Blaya.....	Idem.....	2,82
99	Miguel Calderón.....	Idem.....	2,04	68	Juan Antonio Urrea Calvo.....	Idem.....	4,62
400	Matías Guilleiro.....	Idem.....	3,26	77	Juana Bernal Sánchez.....	Idem.....	5,82
5	Manuel García.....	Idem.....	3,49	802	Leandro Martínez García.....	Idem.....	6,17
16	Pedro García.....	Idem.....	5,82	6	Manuel Jiménez.....	Idem.....	3,49
17	Pedro Armero.....	Idem.....	1,75	7	Manuel Espinosa Roca.....	Idem.....	3,20
31	Ramón Pérez.....	Idem.....	2,32	8	Miguel Horrera Conesa.....	Idem.....	1,75
46	Alfonso García Avilés.....	Avileses	4,65	14	Maria Pérez Blaya.....	Idem.....	1,75
47	Antonio Ros Carvajal.....	Idem.....	2,42	20	Maria Francisca Gómez Blaya.....	Idem.....	8,73
48	Alfonso Avilés Fernández.....	Idem.....	4,65	21	Maria Sánchez Guillén.....	Idem.....	4,94
49	Agnusín Navarro Martínez.....	Idem.....	3,26	35	Mateo Merello García.....	Idem.....	15,72
50	Antonio Hernández Martínez.....	Idem.....	2,04	37	Pedro Conesa Hortelano.....	Idem.....	2,32
53	Antonio Hernández Albaladejo.....	Idem.....	1,86	38	Pedro Conesa Otón.....	Idem.....	1,92
72	Francisco Lorca.....	Idem.....	3,49	39	Pedro Nieto Conesa.....	Idem.....	14,15
73	Francisco Alcaraz Avilés.....	Idem.....	10,18	61	Pedro Antonio Roca.....	Idem.....	2,81
80	Ginés Hernández García.....	Idem.....	7,04	71	Salvador Tomás Izquierdo.....	Idem.....	2,04
81	Ginés Cortado Navarro.....	Idem.....	2,21	73	Antonio Vera Martínez.....	Idem.....	5,88
83	Jordiño Sánchez.....	Idem.....	2,32	79	Antonio López García.....	Idem.....	1,57
85	Ginés Hernández Sáez.....	Idem.....	2,32	81	Antonio Vera Solano.....	Idem.....	2,92
90	Juan García Alcaraz.....	Idem.....	4,95	83	Antonio Gómez.....	Idem.....	2,10
94	Juan Laureano Sánchez.....	Idem.....	4,65	906	Antonio Regel López.....	Idem.....	3,78
96	José Carvaljal.....	Idem.....	8,78	18	Antonio Vera Arquer.....	Idem.....	2,04
97	Juan García Soto.....	Idem.....	6,12	83	Barclomé Montero Ríos.....	Idem.....	10,48
99	José Alcaraz Egea.....	Idem.....	2,32	19	Francisco Martínez Baño.....	Idem.....	2,73
502	Juan Carvajal Lozano.....	Idem.....	2,90	23	Francisco Rosique Molina.....	Idem.....	2,20
				44	José Martínez García.....	Idem.....	4,95

Número de orden del reporte- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de ord. n del repor- timo- ento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.815	José Fructuoso.....	Los Martínez.	2,57	13.317	Francisco Sánchez Velasco.....	Valladolid....	21,01
46	José Peñalver.....	Idem.....	2,68	28	Ginés Merello Peñalver.....	Idem.....	2,04
51	José Gómez Moreno.....	Idem.....	5,87	24	Ginés Hernández Ros.....	Idem.....	2,68
62	José Ruiz.....	Idem.....	7,80	80	Ginés Alguero Soto.....	Idem.....	4,36
966	José Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	2,16	35	Ginés Sánchez Solano.....	Idem.....	3,20
67	José Vera García.....	Idem.....	6,70	37	Ginés Nicolás Aceches.....	Idem.....	3,26
68	José Martínez.....	Idem.....	6,10	42	Hernández de Joaquín Pérez.....	Idem.....	9,66
70	José Carrillo Vera.....	Idem.....	4,27	45	Lázaro García González.....	Idem.....	2,91
78	José Gómez Gómez.....	Idem.....	3,20	46	Justo Palencia Valero.....	Idem.....	5,58
13.008	Manuela Sánchez Solano, viuda	Idem.....	6,70	47	José Jiménez España.....	Idem.....	5,88
16	Pedro Aitorum García.....	Idem.....	1,92	48	Juan Almagro Vidal.....	Idem.....	9,37
17	Pedro Lorente.....	Idem.....	12,00	56	José Fernández, viudo.....	Idem.....	3,06
21	Pedro García Avilés.....	Idem.....	2,91	61	José María García.....	Idem.....	1,92
24	Pedro Vera Rodríguez.....	Idem.....	1,92	69	Joaquín Ruiz Pérez.....	Idem.....	2,79
28	Pedro Hernández Pedreño.....	Idem.....	11,76	71	Juan Gómez Oyarra.....	Idem.....	3,78
27	Pedro Martínez.....	Idem.....	3,02	72	José Meraño Meraño.....	Idem.....	3,26
29	Pedro Rosique García.....	Idem.....	3,02	77	José García Morato.....	Idem.....	2,91
30	Pedro Serrano García.....	Idem.....	4,02	83	Joaquín Martínez.....	Idem.....	2,16
31	Pedro Pérez Urrea.....	Idem.....	1,63	96	José López Jiménez.....	Idem.....	3,20
40	Sedatio R. y q. e Vera.....	Idem.....	3,55	407	Martínez Sánchez Solano.....	Idem.....	1,98
45	Tos de Suárez G. r. l.	Idem.....	4,37	23	Pedro López Pintado.....	Idem.....	1,68
50	Antonio Vivancos.....	Sarraz.....	1,52				
52	Alfonso Martínez.....	Idem.....	9,54				
53	Antonio Campillo Avilés.....	Idem.....	9,54				
54	Agustín Alonso Merino.....	Idem.....	7,28	11.625	Francisco Madrid.....	Balsaica.....	1,52
55	Alfonso Alonso Navarro.....	Idem.....	1,63	703	Juán Cortés.....	Idem.....	2,33
63	Antonio Fructuoso.....	Idem.....	10,77	4	José Peñalver.....	Idem.....	2,32
65	Antonio Villegas Avilés.....	Idem.....	3,20	30	Santiago Roa Sánchez.....	Idem.....	1,86
71	Antonio Roa Estrada.....	Idem.....	3,84	37	Santiago Guijón Sotz.....	Idem.....	2,33
87	Concepción Sánchez.....	Idem.....	9,51	86	Joséfa Acuña Fernández.....	Bahos.....	2,33
94	Dolores Fructuoso.....	Idem.....	2,72	49	José López Cuenca.....	Idem.....	1,73
95	Baldoros Alcaraz, viuda.....	Idem.....	9,60	805	José López Melgaz.....	Idem.....	2,68
110	Fatigas de Hernández.....	Idem.....	6,2	8	Juan Vidal Martínez.....	Idem.....	2,10
14	Francisco Gómez Sánchez.....	Idem.....	3,49	37	Aguilera García Ros.....	Cañadas.....	2,92
15	Francisco Hernández.....	Idem.....	13,97	57	Baños Moreno.....	Idem.....	1,98
22	Francisco Navarro Triviña.....	Idem.....	7,28	60	Diego Martínez Piñs.....	Idem.....	2,68
26	Francisco Abellán.....	Idem.....	4,36	65	Francisco Martínez de Peiro.....	Idem.....	2,93
132	Félix Campillo Lezcano.....	Idem.....	21,83	66	Francisco Barrio Salta.....	Idem.....	1,52
23	Giás Gutiérrez García.....	Idem.....	9,60	78	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1,75
40	Herederos de Juan Cortés.....	Idem.....	3,49	74	Francesco Sánchez B. ths.....	Idem.....	1,75
41	Herederos de José Navarro.....	Idem.....	2,30	9	José Sánchez (a) Majó.....	Idem.....	1,86
46	Isabel Sánchez.....	Idem.....	2,68	93	José Almagro Martínez.....	Idem.....	1,86
49	José Campillo Grifas.....	Idem.....	3,49	94	José Méndez T. reolla.....	Idem.....	1,52
51	José María Avilés Ortiz.....	Idem.....	3,19	900	José Almagro Segura.....	Idem.....	1,75
5	José María Avilés.....	Idem.....	12,81	4	Manuel Calderán.....	Idem.....	1,52
53	José Carrón.....	Idem.....	4,95	47	Maria Barceló.....	Idem.....	1,64
51	José Gómez Olmo.....	Idem.....	12,23	5	Maria Vicente Santos.....	Idem.....	1,52
52	José Ruiz Sánchez.....	Idem.....	4,66	59	Pascual Montoro.....	Idem.....	1,52
56	Juan Antonio Avilés.....	Idem.....	2,30	91	José Sánchez Nicolás.....	Orracaoy.....	1,75
58	José Otero Cañetejón.....	Idem.....	1,52	97	Juan Mateo Barranco.....	Idem.....	2,10
61	José Sánchez.....	Idem.....	4,37	98	José Sánchez Nicolás.....	Idem.....	2,40
69	José Romero Alcaraz.....	Idem.....	7,86	99	José Barranco.....	Idem.....	2,33
71	José Mercader Murcia.....	Idem.....	12,52	12.000	José Sánchez Ferrer.....	Idem.....	2,68
73	José Navarro Sánchez.....	Idem.....	8,15	8	Joaquín Ramírez Perelló.....	Idem.....	2,80
78	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	4,37	10	Joséfa Soto García.....	Idem.....	2,97
82	Julio Couesa Sánchez.....	Idem.....	8,20	15	Mariano Vera Clemente.....	Idem.....	2,92
89	Maria Sánchez Hernández.....	Idem.....	2,32	26	Antonio Barranco Barranco.....	Corvera.....	2,30
90	Mariano Ortiz Avilés.....	Idem.....	2,10	37	Antonio Clemente.....	Idem.....	1,75
92	Mateo Alvarez.....	Idem.....	3,84	49	Angel Vera Guillermo.....	Idem.....	2,38
93	Maria Avilés Gómez.....	Idem.....	1,75	8	Francisco Solano Ramírez.....	Idem.....	2,10
201	Miguel Navarro Albaidejo.....	Idem.....	4,37	92	Francisco Castillo.....	Idem.....	1,75
4	Miguel Sánchez Sánchez.....	Idem.....	14,55	11	Ginés Martínez López.....	Idem.....	1,86
17	Pedro Martínez Vera.....	Idem.....	9,08	37	José Fernández Peñalver.....	Idem.....	2,92
20	Pedro Martínez Reiner.....	Idem.....	1,75	150	José Meraño Molero.....	Idem.....	1,75
25	Ramón Navarro.....	Idem.....	2,62	219	José Ramírez Loén.....	Idem.....	2,10
31	Ramón Bado Pérez.....	Idem.....	1,75	34	Maria Gómez Peñalver.....	Idem.....	2,44
36	Santos Alcaraz.....	Idem.....	2,68	68	Pedro Gómez Andrés.....	Idem.....	2,10
44	Tomás Belmente.....	Idem.....	8,15	350	Felipe Sánchez.....	Gaa.....	1,75
51	Alfonso Covacho.....	Valladolid....	1,52	55	Jerónimo Meraño Buendía.....	Idem.....	1,75
68	Antonio Zamora Martínez.....	Idem.....	7,40	62	José Hernández.....	Idem.....	1,75
75	Antonio Guillén Jiménez.....	Idem.....	1,63	85	José Guirao.....	Idem.....	2,92
83	Bartolomé Soto.....	Idem.....	2,23	86	Antonio Ortiz Reina.....	Idem.....	2,80
84	Bonifacio Lentisco.....	Idem.....	8,90	66	Pedro Gómez Andrés.....	Idem.....	2,10
85	Cristóbal Soto.....	Idem.....	3,78	84	Cayetano García.....	Idem.....	1,86
95	Domingo Díaz Jiménez.....	Idem.....	4,31	65	Cayetano García Soto.....	Idem.....	2,10
94	Domingo López Díaz.....	Idem.....	9,08	82	Ginés Hernández Guirao.....	Idem.....	2,92
306	Francisco Pintado Moreno.....	Idem.....	7,10	502	Juan Hernández Avilés.....	Idem.....	2,10
13	Francisco López Jiménez.....	Idem.....	2,04	31	Maria Antonia García Carvajal	Idem.....	2,92
				50	Teodoro García.....	Idem.....	2,68

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.554	Antonio Martínez.....	Lo Jurado.....	2,33	13.417	Maria Muñoz Moroño.....	Valladolid.....	2,68
64	Eugenio Conesa Romero.....	Idem.....	1,93				
67	Francois Merado Vora.....	Idem.....	2,68				
70	Francois Maestre.....	Idem.....	2,92				
76	Ginés Aguado.....	Idem.....	1,96	11.701	José Aparicio.....	Balsicas.....	2,32
77	Gines Gómez Oeste.....	Idem.....	2,10		Francisco Sotomayor.....	Báñez.....	2,60
83	José Carrón.....	Idem.....	2,92		José Fernández Urrea.....	Idem.....	2,80
85	Juan Toledo.....	Idem.....	2,92		José López Mogiás.....	Idem.....	2,50
86	José Martínez.....	Idem.....	2,92		José Ruiz Lorenzo.....	Idem.....	1,43
602	Lorenzo Guillén.....	Idem.....	1,52		Félix Gutiérrez Vera.....	Idem.....	0,92
7	Pedro López.....	Idem.....	2,10		José Sánchez Tomás.....	Cañadas.....	1,88
12	Ramón Conesa Romero.....	Idem.....	2,10		Juan Francisco Pastor Sánchez	Idem.....	1,20
21	Alfonso Conesa Sánchez.....	La basílica.....	2,33		Juan Ab. Ilán.....	Idem.....	2,34
28	Antonio Sánchez Carrón.....	Idem.....	2,92		José Carreras González.....	Idem.....	1,20
34	Antonio Conesa Manzanares.....	Idem.....	2,92		Pedro Alarcos Martínez.....	Idem.....	2,34
41	Anaetito Conesa Conesa.....	Idem.....	2,68	13.001	Juan Montal Sánchez.....	Jarrasoy.....	1,65
45	Antonio Gómez Cabrer.....	Idem.....	2,92		José Ramírez Baena.....	Idem.....	2,56
73	Domingo García.....	Idem.....	2,10		Antonio Noguera Martínez.....	Corvera.....	1,88
84	Francisco Cábas Conesa.....	Idem.....	2,10		Audax Loriente León.....	Idem.....	2,80
712	Jerónimo Martínez Sáez.....	Idem.....	2,68		Ana María Fernández Clemente.....	Idem.....	0,72
13	Giles Gómez Nicolás.....	Idem.....	2,68		te.....	Idem.....	1,43
23	José Pérez No, herederos.....	Idem.....	2,10		Domingo López Nicolás.....	Idem.....	2,80
31	Juan Pérez Blaya.....	Idem.....	1,75		Francisco Porello Gómez.....	Idem.....	0,49
33	Joséfa Natividad, viuda.....	Idem.....	1,98		Francisco Guillén López.....	Herederos de Domingo Peñalver.....	1,88
35	Juan Corosa Muñoz.....	Idem.....	2,42		José Martínez.....	Idem.....	1,68
39	José Martínez.....	Idem.....	2,10		José Muñoz.....	Idem.....	1,88
53	Juan Esteban Martín.....	Idem.....	2,21		José Martínez Monserrat.....	Idem.....	1,65
56	Lucas Fernández.....	Idem.....	1,98		José Clemente Peñalver.....	Idem.....	2,34
96	Miguel Roa.....	Idem.....	2,10		José Victoria Peñalver.....	Idem.....	0,72
801	José Gómez Conesa.....	Idem.....	2,60		José Urdia Sánchez.....	Idem.....	0,72
5	Matro Terralba.....	Idem.....	1,85		Juan López Cuello.....	Idem.....	2,34
11	Maria López García.....	Idem.....	2,92		José Sánchez García.....	Idem.....	1,66
36	Pedro Conesa Rodríguez.....	Idem.....	1,86		José Balles Parades.....	Idem.....	0,96
45	Pascual Pérez Nieto.....	Idem.....	2,92		José Giménez Barrancos.....	Idem.....	1,43
68	Viuda de Antonio Cañovas.....	Idem.....	1,75		Juan Conesa Moreno.....	Idem.....	2,80
72	Antonio Maique (moco).....	Los Martínez.....	1,75		José Peñalver.....	Idem.....	0,96
76	Antonio Álvarez García.....	Idem.....	2,33		José Buendía Peñalver.....	Idem.....	2,80
902	Ana Montolínes Vera.....	Idem.....	2,33		José Ureña Fernández.....	Idem.....	2,80
20	Francisco Valero.....	Pista.....	2,92	214	Lorenzo Gómez Gutiérrez.....	Idem.....	1,20
21	Francisco Ortega.....	Idem.....	2,92		Mafas García Bastida.....	Idem.....	1,88
35	Ginés Rojas, viudo Sánchez.....	Idem.....	2,45		Mariano López Gómez.....	Idem.....	0,49
47	José López García.....	Idem.....	2,92		Pedro Fernández López.....	Idem.....	0,94
57	Juan Vera Rosquio.....	Idem.....	2,92		Ramón María Aguirre.....	Idem.....	2,34
61	José Covacho García.....	Idem.....	2,92		Simón Ureña Gómez.....	Idem.....	0,49
64	José Covacho Campillo.....	Idem.....	1,52		Tomás Barrancos.....	Idem.....	2,80
71	José Sánchez.....	Idem.....	1,98	12.333	Alfonso Barberán Caravaca.....	Gua.....	1,20
81	José García Martínez.....	Idem.....	1,84		Eustaquio Aparicio.....	Idem.....	0,49
86	Juan Martínez Antelmo.....	Idem.....	2,33		Herederos de Salvador Llorente.....	Idem.....	2,34
90	Juan Bravillo Sáez.....	Idem.....	1,75		Herederos de José Clemente Jiménez.....	Idem.....	2,34
13.002	Maria Nieto, viuda.....	Idem.....	2,33		Isabel María Gutiérrez Gracia.....	Idem.....	2,56
3	Miguel Gómez.....	Idem.....	2,92		Miguel Fernández Fernández.....	Idem.....	1,89
37	Ramón Covachón.....	Idem.....	2,68		María Ballester Buendía.....	Idem.....	2,34
39	Ramón Vera Castellón.....	Idem.....	2,92	411	Pedro Cogatres.....	Idem.....	2,34
58	Alfonso Giménez García.....	Sucina.....	1,52		Trinidad Aparicio.....	Idem.....	0,72
62	Antonio Giménez García.....	Idem.....	2,33		Antonio García Briales.....	Idem.....	0,49
69	Cayetano Romero Alcaraz.....	Idem.....	2,33		Antonio García García de Gaspar.....	Idem.....	1,20
97	Dolores Alberto Ojea.....	Idem.....	1,52		Benigno García Alcaraz.....	Idem.....	2,34
135	Ginés Trivino García.....	Idem.....	2,45		Francisco Navarro García.....	Idem.....	0,96
45	Ignacio Aranda.....	Idem.....	1,75		Joséfa Garofa Sánchez.....	Idem.....	1,43
49	Juan Ortiz Avilés.....	Idem.....	2,98		Mariano Arenda Baños.....	Avilés.....	0,96
67	José Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,33		Maria Dolores Hernández A.....	Idem.....	0,72
213	Onofre Sánchez Peñalver.....	Idem.....	1,52		Rosario Hernández.....	Idem.....	2,80
14	Onofre Beltrante Herrero.....	Idem.....	1,75	505	Francisco Pintado.....	Lo Jurado.....	1,48
52	Viuda de Benigno Navarro.....	Idem.....	2,33		Ginés Hernández.....	Idem.....	2,34
53	Antonio Conesa Zárate.....	Valiadollises.....	1,75		Antonio García Sáenz.....	Idem.....	2,56
60	Antonio Guillén Maestre.....	Idem.....	1,52		Francisco Navarro García.....	Idem.....	1,20
61	Asunción Quiles Gutiérrez.....	Idem.....	1,56		Joséfa García Sánchez.....	Idem.....	1,43
809	F. Riegos Pineda, viudo.....	Idem.....	2,10		Maria Dolors Hernández A.....	Idem.....	1,20
10	Francisco López Merodio.....	Idem.....	2,10		Rosario Hernández.....	Idem.....	0,72
12	Francisco Illescas Guillén.....	Idem.....	2,44		Francisco Pintado.....	Idem.....	2,80
21	Francisco Moreno Armero.....	Idem.....	1,75	619	Ginés Hernández.....	Idem.....	1,65
33	Gregorio López.....	Idem.....	1,75		Antonio Nieto.....	Idem.....	0,96
50	Juan Piqueras.....	Idem.....	1,75		Antonio Saura López.....	Idem.....	1,20
59	José Sánchez Moreno.....	Idem.....	1,52		Agueda Conesa Conesa.....	Idem.....	0,24
63	Julián Mabresa Nicolás.....	Idem.....	1,52		Andrés Espinosa Conesa.....	Idem.....	2,84
74	José Carreño García.....	Idem.....	1,52		Brígido Ros.....	Idem.....	1,88
75	Juan Mario.....	Idem.....	2,33		Eugenio Sánchez.....	Idem.....	2,56
86	José Conesa Victoria.....	Idem.....	2,33		Francisco Rizya Pedraza.....	Idem.....	1,88
409	Maria Almagro, viuda.....	Idem.....	2,10	705	Fernando Hernández García.....	Idem.....	2,80

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.710	Francisco Sánchez Roca.....	Lobosillo.....	2,80	3.019	Pedro Conesa Martínez.....	Los Martínez.....	2,84
46	Juan Mena Blaya.....	Idem.....	1,80	41	Salvador Navarro.....	Idem.....	0,49
51	Juan Vela.....	Idem.....	1,88	42	Sandalo Vázquez.....	Idem.....	2,11
63	Juan Conesa Roja.....	Idem.....	2,56	48	Vicente de José Solano.....	Idem.....	2,56
66	José Conesa Terralba.....	Idem.....	0,96	13.063	Antonio Ortiz García.....	Sueña.....	2,34
71	Juan Martínez Oliva.....	Idem.....	1,20	58	Bernardo García Giménez.....	Idem.....	2,80
8	José Osorio García.....	Idem.....	2,34	88	Catalina García Avilés.....	Idem.....	1,88
83	José la Cabeza Meana.....	Idem.....	2,31	90	Diago Giménez Avilés.....	Idem.....	0,96
95	José Gómez Requie.....	Idem.....	6,72	117	Fidel Avilés Martínez.....	Idem.....	1,43
810	Magnífica Madrid.....	Idem.....	2,84	61	José Giménez Vallejo.....	Idem.....	1,43
12	Maria Basy, viuda.....	Idem.....	1,65	96	Maria Avilés Ortiz.....	Idem.....	2,11
28	Maria Pérez Pedreño.....	Idem.....	1,43	205	Mateo Vera Serrano.....	Idem.....	2,11
46	Pedro Conesa (Mayor).....	Idem.....	2,56	53	Andrés Llorente.....	Idem.....	2,34
66	Santiago Pérez Nieto.....	Idem.....	0,72	67	Antonio Giménez Soto.....	Idem.....	0,72
62	Tomás Zamora Sáez.....	Idem.....	0,96	72	Aguilera Espinosa Díaz.....	Idem.....	1,20
81	Antonio López.....	Los Martínez.....	2,34	95	Domingo Gómez.....	Idem.....	1,20
88	Andrés Guerrero García.....	Idem.....	2,34	816	Francisco García Pérez.....	Idem.....	2,34
609	Concepción Pérez.....	Idem.....	1,88	92	Francisco García Coto.....	Idem.....	2,11
24	Francisco Pérez Peñalver.....	Idem.....	2,54	24	Gasper Victoria Antón.....	Idem.....	2,34
43	José Peltaire Gómez.....	Idem.....	0,72	41	Maria de los Díaz.....	Idem.....	2,34
56	Juan Peltaire Gómez.....	Idem.....	2,34	51	José Guillén Carrón.....	Idem.....	2,34
75	José Peltaire Gelindo.....	Idem.....	2,11	60	José Moreno Miralles.....	Idem.....	1,88
98	Juan Martínez Tuyar.....	Idem.....	1,88	79	Juan Alejo.....	Idem.....	1,43
3.000	Juan Sánchez Merado.....	Idem.....	2,34	406	Maria Serrano Nicolás.....	Idem.....	0,72
9	Miguel Gómez Ureña.....	Idem.....	0,72	13	Martín Sánchez Giménez.....	Idem.....	2,34

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 112 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, adjunto el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la voz en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, á 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—4020

Octava zona de la provincia.

D. Vicente Mas y Mitres, Agente Re-

gistrador de Contribuciones de las zonas 8.^a e 9.^a de la provincia.

Hijo saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra dueños á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio último la siguiente

«Procedencia dictando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, duelero incumbe en el segundo grado de premio y nuevo rocego de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los titulares esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinstancia providencial en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provisto pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que es cito.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8.508	Antonio Pira.....	Arbolaje.....	1,75	16	Juan González Gómez.....	Arbolaje.....	4,95
12	Antonio Cerca Lozano.....	Idem.....	3,61	17	José Antonio Martínez Robles.....	Idem.....	13,28
16	Antonio García Buendía.....	Idem.....	3,49	26	José Matos Martínez.....	Idem.....	1,92
17	Antonio Pérez Almagro.....	Idem.....	7,68	30	J. G. Martínez Gambín.....	Idem.....	5,12
22	Antonio Rubio.....	Idem.....	1,75	34	Joséfa Martínez Cantabella.....	Idem.....	4,62
36	Antonio Vilal García.....	Idem.....	5,53	48	Mario Ilán Guijarro.....	Idem.....	5,35
38	Blas Rodríguez Moñoguer.....	Idem.....	1,87	55	Mariano Lucas García.....	Idem.....	10,47
51	Francisco Cerca Juncá.....	Idem.....	3,49	63	Pedro Hernández Otero.....	Idem.....	8,61
57	Francisco Hernández González.....	Idem.....	3,61	74	Pedro Antonio Hernández Pascual.....	Idem.....	2,91
58	Francisco Sánchez.....	Idem.....	7,86		Rita Oampes.....	Idem.....	4,83
59	Francisco María Alfázar Ruiz.....	Idem.....	1,75		Salvador Oraoz Jiménez.....	Idem.....	5,00
66	Francisco Rodríguez Peñalver.....	Idem.....	5,53		Sabatino Fernández.....	Idem.....	4,65
67	Francisco Pérez Gálvez.....	Idem.....	3,78		Teresa Mata.....	Idem.....	3,38
75	García Luena Pardo.....	Idem.....	6,51		Antonio Martínez Fernández.....	Idem.....	2,10
76	Gervasio Hernández Ortúñoz.....	Idem.....	9,72	1.587	Antonio Martínez García.....	Oburra.....	5,24
78	García Luena García.....	Idem.....	2,91	2.690	Antonio Valero García.....	Idem.....	8,73
89	José Martínez Alfonso.....	Idem.....	5,50	91	Antonio Sánchez Abadía.....	Idem.....	10,47
90	Joaquín Parra Pallicer.....	Idem.....	1,92	69	Antonio Sánchez Abadía.....	Idem.....	2,15
91	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	3,55	702	Antonio Pardo Ray.....	Idem.....	5,88
92	José Copi Navarro.....	Idem.....	3,20	6	Antonio Benítez Molero.....	Idem.....	4,15
93	Juan Martínez Lechuga.....	Idem.....	5,94	10	Antonio Muñoz López.....	Idem.....	2,91
94	José Martínez García.....	Idem.....	3,84	12	Antonio Narvaez Martínez.....	Idem.....	8,15
95	Juan Ortiz Martínez.....	Idem.....	2,65	19	Antonio Martínez Ros.....	Idem.....	

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS — Pesetas.
32	Antonio Sabater Ró levas...	Churra.....	7,69	9,00	Miguel García Campasmor...	Churra.....	4,51
34	Antonio Alcaraz Rubio...	Idem.....	2,50	1	Marcos Alarcón Sabater...	Idem.....	9,60
41	Andrés Gutiérrez Romero...	Idem.....	6,37	2	Ma. la Molina Tortosa...	Idem.....	6,81
42	Antonio Huertas Molles...	Idem.....	2,62	3	Maria Sánchez Valero...	Idem.....	5,21
44	Antonio Martínez Sánchez...	Idem.....	2,51	10	Mariano Valverde Sabater...	Idem.....	6,18
55	Bisa Sánchez...	Idem.....	2,33	17	Maria Muñoz Hernández...	Idem.....	13,22
67	Bisa Muñoz Martínez...	Idem.....	4,08	21	Marcos Alarcón Martínez...	Idem.....	10,77
59	Bartolomé Gil Caravaca...	Idem.....	6,55	24	Maria Sánchez Borja...	Idem.....	17,76
61	Bisa Pérez Blasster...	Idem.....	3,03	30	Miguel Botín Flores...	Idem.....	2,04
71	Conepción Ortigosa...	Idem.....	11,64	34	Mateo Salquer Pérez...	Idem.....	9,70
73	Cayetano Valverde Sabater...	Idem.....	2,16	39	Pedro Navarro Melero...	Idem.....	2,10
74	Cristóbal Herrero Celdrán...	Idem.....	7,57	41	Patrio García Giménez...	Idem.....	5,24
75	Cayetano Penarronda Ortega...	Idem.....	5,82	42	Patrio García Marcos...	Idem.....	2,04
82	Dolores Medina Pellicer...	Idem.....	4,66	44	Pedro Zapata Pérez...	Idem.....	3,55
85	Encarnación Sabater Armoro...	Idem.....	2,33	46	Pedro Moreno Octaya...	Idem.....	5,53
86	Encarnación Martínez García...	Idem.....	4,54	47	Pedro José G. Sánchez...	Idem.....	4,07
90	Francisco Peñalver Buendía...	Idem.....	5,02	49	Ramón Pardo Borja...	Idem.....	4,05
91	Francisco Muñoz Muñoz...	Idem.....	8,44	55	Retimino Roa Pato...	Idem.....	5,83
92	Francisco Alarcón...	Idem.....	6,99	65	Vicente Valverde Sánchez...	Idem.....	3,78
93	Francisco Muñoz García...	Idem.....	14,21	66	Vinda de Miguel G. Boeio...	Idem.....	1,63
97	Fernando Muñoz Muñoz...	Idem.....	16,06	68	Vicente Reus...	Idem.....	2,51
99	Francisco Muñoz...	Idem.....	3,73	71	Viura de José Cuevas Pascual...	Idem.....	2,31
500	Francisco Lorca Manresa...	Idem.....	2,33	72	Vicente Muñoz Frutos...	Idem.....	1,98
2	Francisco Corredo Aregón...	Idem.....	3,49	8,705	Antonio Serrano...	Idem.....	2,10
4	Francisco Sánchez...	Idem.....	2,16	11	Andrés Cossales Riquelme...	Idem.....	2,92
8,805	Francisco Sánchez Alcántara...	Idem.....	4,95	14	Antonio Serrano Benavente...	Idem.....	1,75
16	Francisco Aguirre...	Idem.....	5,21	803	Francisco Berlanga Forca...	Idem.....	2,92
18	Francisco Sánchez Cuevas...	Idem.....	14,32	88	Juan Aristides...	Idem.....	2,44
23	Francisco Rabatón Hernández...	Idem.....	2,35	93	Juan Pedro Caravaca...	Idem.....	1,66
24	Francisco Ferrer Botía...	Idem.....	8,84	95	José Díez Manresa...	Idem.....	2,33
29	Francisco Sánchez Gómez...	Idem.....	2,33	966	Juan Valverde...	Idem.....	2,92
32	Francisco Navarro Martínez...	Idem.....	5,82	12	José Bernabé Valverde...	Idem.....	1,75
33	Francisco Alarcón Alcántara...	Idem.....	4,14	21	Juan Pedro Guillén...	Idem.....	2,02
34	Francisco Alarcón García...	Idem.....	2,62	60	Josefa Ortigosa Ortega...	Idem.....	2,92
39	Gómez Sabater Mañoz...	Idem.....	6,99	87	Juan Romero Bot...	Idem.....	2,92
41	Gregorio Sabater Alarcón...	Idem.....	12,34	97	Marcos Alarcón Romero...	Idem.....	1,75
42	Ginés Valverde...	Idem.....	3,26	9,011	Manuel García Martínez...	Idem.....	1,75
43	Ginés Rabaján Pardo...	Idem.....	5,29	14	Mateo Tomás Bernabé...	Idem.....	2,33
44	Ginés Pardo Muñoz...	Idem.....	4,87	45	Pedro Herrero Celdrán...	Idem.....	2,10
46	Higinio de San Nicolás...	Idem.....	7,10	60	Tomás Alcántara Cuartero...	Idem.....	5,21
48	Isabel Valverde Muñoz...	Idem.....	4,77	10,391	Antonio Vivancos...	Tocinos	6,76
49	Isabel López Almugro...	Idem.....	5,24	14	Antonio Abellán...	Idem.....	5,83
50	Isabel Pérez...	Idem.....	14,32	16	Antonio Plaza Sánchez...	Idem.....	2,91
53	José Sabater Alcolea...	Idem.....	3,81	19	Antonio Garrigós...	Idem.....	10,95
54	José Alegria Gómez...	Idem.....	4,25	22	Antonio Alarcón...	Idem.....	2,91
58	Juan Valverde García...	Idem.....	4,08	23	Antonio Verdú...	Idem.....	1,76
59	José Valverde Sánchez...	Idem.....	11,45	24	Antonio María (*) Pajero...	Idem.....	2,97
66	José Garofa Sánchez...	Idem.....	9,20	25	Antonio Martínez...	Idem.....	3,90
67	José Alarcón Rubio...	Idem.....	4,95	33	Augustín Moreno Villalba...	Idem.....	1,07
72	José Martínez Sánchez do Sáez	Idem.....	11,11	34	Antonio Belmonte Hernández...	Idem.....	2,04
79	José Valverde...	Idem.....	5,94	85	Antonio Gallego Ortiz...	Idem.....	2,38
80	Juan Muñoz Pujante...	Idem.....	5,82	41	Andrés Denia...	Idem.....	3,20
81	José Redondo Cármeño...	Idem.....	5,58	43	Antonio López Garrigós...	Idem.....	9,31
83	José Valverde Sánchez...	Idem.....	4,95	48	Antonio Martínez Agulló...	Idem.....	1,92
99	Juan Ortega García...	Idem.....	3,78	51	Antonio Gómez Royo...	Idem.....	2,97
91	Juan Lozano (*) el Freijo...	Idem.....	3,49	57	Alfonso Hernández...	Idem.....	5,01
98	José Muñoz...	Idem.....	2,27	58	Antonio Ospel López...	Idem.....	3,49
903	José Zapata Martínez...	Idem.....	15,42	60	Antonio Nicolás Oírcotez...	Idem.....	6,17
5	Juan Martínez Martínez...	Idem.....	2,91	61	Aguustina Aroca Esteban...	Idem.....	7,28
7	José Gómez Osorio...	Idem.....	2,39	75	Antonio Tovar García...	Idem.....	32,89
11	Juan Sabater Muñoz...	Idem.....	2,04	77	Antonio García Rodríguez...	Idem.....	6,29
14	Juan Molina Bernál...	Idem.....	2,91	81	Antonio Martínez Serrano...	Idem.....	2,91
17	Juan Pedro Díaz Martínez...	Idem.....	2,91	403	Antonio Ferrer Sánchez...	Idem.....	21,35
18	Juan Sánchez Ilave...	Idem.....	4,37	10	Antonio Matillo Lejarza...	Idem.....	10,92
22	Juan José Alarcón Espinosa...	Idem.....	1,63	14	Antonio García Martínez...	Idem.....	4,72
28	Juan Martínez...	Idem.....	2,19	17	Antonio Díaz Sánchez...	Idem.....	8,15
36	Juan Alcántara Guirao...	Idem.....	7,86	28	Antonio Bernabé Peñaranda...	Idem.....	9,89
45	José Muñoz Muñoz...	Idem.....	5,53	55	Eustaquio García Arce...	Idem.....	4,71
48	José Muñoz López...	Idem.....	7,92	59	Francisco Jiménez...	Idem.....	11,06
51	Juana Muñoz López...	Idem.....	5,35	62	Francisco Forca Zimbudio...	Idem.....	1,75
53	Juan Herrero Celdrán...	Idem.....	10,36	67	Francisco Meseguer Oliva...	Idem.....	7,57
61	Juan Valverde López...	Idem.....	7,23	70	Francisco Soler Basza...	Idem.....	6,01
76	José Hidalgo...	Idem.....	13,04	71	Francisco Carrón...	Idem.....	6,12
77	José García Zaragoza...	Idem.....	6,00	73	Francisco Martínez Pina...	Idem.....	1,80
80	José Capel Alba...	Idem.....	7,69	85	Francisco Solís...	Idem.....	6,75
84	José García Gómez...	Idem.....	9,99	91	Francisco Esteban Sabater...	Idem.....	3,36
92	Luis García Romero...	Idem.....	50,06	94	Francisco Sánchez Hernández...	Idem.....	10,94
96	Mariano Alarcón Romero...	Idem.....	4,95	97	Félix Sánchez Martínez...	Idem.....	3,95
98	Mariángel Muñoz García...	Idem.....	5,53	98	Francisco Pérez Hidalgo...	Idem.....	—

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
504	François Hervé Jiménez...	Tocinos....	2,91	33	Juan Belmonte Sánchez....	Tocinos....	5,23
22	François Robespierre García...	Idem....	5,00	37	José Montoya Muñoz....	Idem....	5,23
23	François O. Sanchez Sanchez...	Idem....	7,86	38	Juan Piñero Sánchez....	Idem....	4,95
24	François Díaz Muñoz Otero...	Idem....	9,08	43	José Pardo Toledo....	Idem....	3,26
38	Luis Vázquez Gómez...	Idem....	10,47	44	Juan Arqués Pérez....	Idem....	4,13
40	Isidro López Pernas...	Idem....	8,85	49	Juan Hernández Sánchez....	Idem....	6,46
47	José Diaz...	Idem....	2,68	67	José Molina Muñoz....	Idem....	8,73
48	José Alarcón Espinosa...	Idem....	2,96	76	Laureano Nicolás....	Idem....	6,69
51	José Estévez...	Idem....	10,24	80	Mariano Rodríguez....	Idem....	3,20
68	José Villón Pardo...	Idem....	2,91	85	Manuel Sánchez....	Idem....	8,60
67	José Aroca Oraoles...	Idem....	5,06	91	Mariano García Martínez....	Idem....	4,87
67	José Martínez Serrano...	Idem....	12,29	92	Mariano Caño Fuentes....	Idem....	17,23
67	José Fuentes Lechuga...	Idem....	4,42	98	Marcos Baeza Fernández....	Idem....	7,28
70	José Quirós Marga...	Idem....	3,81	801	Mariano López Gálvez....	Idem....	3,26
75	José Martínez Oros...	Idem....	4,71	9	Manuel Catell Pardo....	Idem....	1,63
79	José Fuentes Cispedes...	Idem....	5,23	6	Manuel Parjo Pina....	Idem....	3,80
82	José Bifi...	Idem....	1,75	14	Mariano Canovas Alba....	Idem....	7,28
93	José Alarcón Zimbudio...	Idem....	3,90	18	Maria Pardo Toledo....	Idem....	6,60
98	José A. Casio...	Idem....	8,20	19	Manuel Tárraga Albaladejo....	Idem....	11,34
99	Juan Cárcel...	Idem....	5,58	21	Maria Barceló Muñoz....	Idem....	11,06
601	José Iniesta...	Idem....	1,52	25	Miguel Carrón Pérez....	Idem....	7,34
4	José Soler...	Idem....	4,13	28	Pedro Fenor...	Idem....	2,33
19	José Martínez Gómez...	Idem....	3,08	30	Pedro Soriano Martínez....	Idem....	3,61
19	Juan Pérez...	Idem....	24,45	38	Pedro Pérez Pérez....	Idem....	4,08
17	José Cárcel...	Idem....	3,55	34	Pedro Pérez Pérez....	Idem....	4,08
23	José García López...	Idem....	1,75	53	Rafael Velasco Belmonte....	Idem....	7,16
84	Juan Alarcón Rodríguez...	Idem....	4,47	56	Ricardo Córdoba Campos....	Idem....	12,56
47	José Vicente Hernández...	Idem....	5,58	62	Salvador Nicolás Ballesta....	Idem....	29,40
47	José Ariza Tovar...	Idem....	4,95	70	Vicente Espín Velchi....	Idem....	58,18
51	José Pérez Muñoz...	Idem....	5,29	84	Vicente Martínez Rabadán....	Idem....	2,10
65	José Velasco García...	Idem....	47,57	10,321	Antonio Bernabé Martínez....	Idem....	2,88
67	Juan Antonio Armero...	Idem....	10,25	52	Eugenio Fernández....	Idem....	1,75
70	José Forcas Tovar...	Idem....	3,65	72	Fermín Calatayud....	Idem....	2,10
78	José Velasco Belmonte...	Idem....	7,28	84	Francisco Conesa Hernández....	Idem....	2,90
79	José María Marroquí Escamez...	Idem....	3,84	512	Francisco Belmonte Martínez....	Idem....	2,92
85	José Fernández Pina...	Idem....	5,41	66	Juan Tadea Barba....	Idem....	1,98
99	Juan Muñoz Aroca...	Idem....	4,77	96	José Valera Fernández....	Idem....	2,88
10 711	Juan Martínez Soler...	Idem....	2,91	727	Juan Antonio Forcas...	Idem....	2,92
16	José García Chacón...	Idem....	2,80	61	Salvador Maríñez....	Idem....	2,92
32	Joaquín de San Nicolás...	Idem....	4,95				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Exmo. Ayuntamiento, intertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de dandores de paradero ignorato.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—4021

Noticia cona de la provincia.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de Contribuciones de la expresa zona.

Hugo Sabat: Que en el expediente de acreyto que instruyo contra d'autores á la Hacienda por el concepto, trámite y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio último la siguiente

«Protección declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la presente relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procedrá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 111 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Elección que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.872	Isabel Ros Ros....	Balcónas....	1,61	311	Julio Perona Baeza....	Gea....	2,50
96	Domingo Peñalver Cárdenas...	Idem....	1,67	437	Evaristo Peñafiel....	Aviloses....	1,88
2.902	Isidora Sanz Tejada...	Idem....	2,00	40	El misme....	Idem....	1,89
2	Ramón Vidal Pastor y otros...	Idem....	2,50	3.674	Mariano Godar García....	Lobosillo....	1,50
46	Tomás López Vicente....	Cañizadas....	1,67	606	Nicasio Blaya Sánchez....	Idem....	1,67
3.027	Andrés Carrión....	Idem....	2,00	721	Antonio López Cobacho....	Los Martínez....	1,67
3.149	Concepción Moreno....	Corvera....	1,67	36	J. Balsalobre Clemente....	Idem....	1,60

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repar- timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
3.828	Agustín Buendía Escudero....	Sucina.....	2,22	58	Francisco Sánchez Carvajal....	Avilesos.....	1,66
76	Herederos de Mariano Molina....	Idem.....	3,78	71	Francisco Vivancos Villase- cuza.....	Idem.....	2,55
920	Pedro Navarro Triviño....	Idem.....	2,01		Jesús Baya Sánchez....	Lobosillo.....	1,66
33	Ricardo Pérez Ruiz....	Idem.....	3,56	3.492	Antonio Cepeda Conesa....	Idem.....	1,57
4.103	Pedro Ros Ruiz....	Valladolices.....	1,67	502	Alfonso Cordero Bas....	Idem.....	1,66
129	Pedro Clemente Pérez....	Idem.....	1,89	514	José Corrales Conesa....	Idem.....	2,23
61	Juan Soto Barrando....	Carrascoy.....	1,67	34	Rosalia Gómez Conesa....	Idem.....	2,23
62	José Sánchez Nicolás....	Idem.....	2,07	49	Juan Guzman Martínez....	Idem.....	2,78
2.857	Dolores Carrillo (semeñatos)....	Buitragos.....	1,56	52	Mario García López....	Idem.....	2,23
67	Antonia Reina....	Idem.....	1,68	53	Felipe Gómez García....	Idem.....	1,55
68	Gloria Ros Ros....	Idem.....	1,66	60	Maria Hernandez Carrón....	Idem.....	2,78
82	Manuel Bermuelo....	Baños.....	2,55	71	Jacinto Godoy Gómez....	Idem.....	2,33
84	Emitio Barcelona....	Idem.....	1,66	74	Ana María Martínez Conesa....	Idem.....	2,33
909	Pedro Alcaraz Martínez....	Cañadas.....	1,66	88	Juan Martínez Blaya....	Idem.....	2,55
14	Antonio Albaladejo....	Idem.....	1,67	90	Antonio Nicolás Conesa....	Idem.....	2,56
16	El mismo....	Idem.....	1,66	616	Francisco Orenes Sánchez....	Idem.....	2,23
20	José Alcaraz Manzano....	Idem.....	1,66	19	Fulgencio Pérez Jodar....	Idem.....	2,00
28	Joaquín Fernández Barreal....	Idem.....	1,66	23	Alfonso Gómez Conesa....	Idem.....	2,55
39	Ramón González Pérez....	Idem.....	1,56	71	Félix Martínez Montero....	Los Martínez.....	1,66
51	José Martínez Sánchez....	Idem.....	1,66	3.753	Pedro Rodríguez Sánchez....	Idem.....	2,23
63	Antonio Portugués Blanco....	Idem.....	2,23	78	Antonio Sánchez Sáez....	Sucina.....	1,66
66	Isidoro Ruiz Almagro....	Idem.....	1,67	983	Rosario Alberto Sánchez....	Valladolices.....	2,89
2.867	Agustín Ruiz García....	Idem.....	1,66	4.023	Jesús Mario García....	Idem.....	1,66
79	José Sánchez Sánchez....	Idem.....	1,66	42	Maria García Sánchez....	Idem.....	1,66
94	Pedro Barranco Clemente....	Corvera.....	1,55	47	Herederos de Manuel Soto....	Idem.....	2,55
3.031	José Oceán Izquierdo....	Idem.....	1,66	55	Diego Martínez García....	Idem.....	1,66
82	Dorotea Gómez....	Idem.....	1,55	74	Vicente Martínez López....	Idem.....	2,11
71	José María Gómez....	Idem.....	1,67	4.082	Dolores Pintado García....	Idem.....	1,66
72	El mismo....	Idem.....	1,67	96	Angela Poveda Rosique....	Idem.....	2,33
73	Idem....	Idem.....	1,67	97	La misma....	Idem.....	2,56
95	Antonio García Peñalver....	Idem.....	1,66	98	Juan Sánchez Morón....	Idem.....	1,66
101	Herederos de Pedro Perelló Gómez....	Idem.....	1,67	131	Patricio Ramírez Barrucaos....	Corrales.....	1,66
63	Carmen Pagan Vidal....	Idem.....	2,00	57	Bartolomé Ramírez Barrucaos....	Idem.....	1,66
178	J. María Serrano Marcos....	Idem.....	2,33	59	Francisco Alcaraz Fernández (anuales)....	Corrales.....	2,67
87	Felipe Soler Perelló....	Idem.....	1,56	911	Antonio Castillo Ruiz....	Idem.....	2,67
210	Antonio Sánchez Guillermo....	Idem.....	2,66	2.927	Joséfa García Sánchez....	Idem.....	2,67
13	Joséfa Costa Victoria....	Idem.....	1,67	34	Tomás López Vicente....	Idem.....	2,67
25	Fernandino Alcaide Belando....	Gea.....	1,66	2.945	Joséfa López Sánchez....	Idem.....	2,67
28	Isidoro Avilés Pérez....	Idem.....	2,00	47	Vicente Pérez García....	Idem.....	2,23
32	Domingo Bastida Rubio....	Idem.....	2,11	61	Justo Sánchez Sánchez....	Idem.....	2,67
46	Trinidad García Buendía....	Idem.....	1,67	73	Francisco Vicente Vera....	Idem.....	2,67
3.250	Juan Guillén Peñalver....	Idem.....	1,66	84	Maria Sotano García....	Corvera.....	2,00
88	Salvador Martínez Moya....	Idem.....	1,66	3.198	Juan Baudo Monreal....	Idem.....	2,67
89	El mismo....	Idem.....	1,66	220	Juan Rodríguez Clemente....	Gea y Truyos.....	2,67
308	Adrián Perona Baeza....	Idem.....	1,68	317	Miguel Peñalver López....	Avilesos.....	2,67
9	Julio Perona Baeza....	Idem.....	2,12	441	José Luis García Espinosa....	Lobosillo.....	2,67
24	José Soriano García....	Idem.....	2,12	549	J. María Sánchez Sánchez....	Idem.....	1,33
28	Pedro Soto Rodríguez....	Idem.....	2,12	3.640	Maria Peñalver Parejo....	Los Martínez.....	2,00
29	El mismo....	Idem.....	1,66	761	Herederos de Francisco Anto- linos....	Idem.....	2,00
43	José María Avilés....	Idem.....	2,55	91	Pedro Torre Campillo....	Sucina.....	2,67
44	El mismo....	Idem.....	2,55		Concepción Noguera....	Corrales.....	2,67
71	José Fuentes Carvajal....	Avilesos.....	1,76	4.003			
91	Francisco García Albaladejo....	Idem.....	2,89	151			
448	J. María Ros Carvajal....	Idem.....	1,67				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P-4022

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Orgaz (Toledo).

Contribución rural. — Varios años.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D.^a Gregorio Sánchez Barbudo (herederos), vecina desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisficho D.^a Gregorio Sánchez Barbudo (herederos) sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlo los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor 6 acreedores

hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se hiziere proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término al estilo de Ajongerol, de haber dos hectáreas 11 áreas y 37 centímetros; linda: Norte, Ejecutorio Medrano; Levante y Poniente, Julio

Magén, y Sur, Alejandro Delgado; capitalizada y valorada en 733 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, cortas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen provisamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecho ésta no pudiere ultimarse la venia por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del recibo, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Ajofrín, 1.^o de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubia.

P—5012

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santiago.

D. Antonio Rúa Rivadulla, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Santiago.

Hasta subir: Que en el expediente general de ejecución aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro, por la Contribución urbana del término municipal de Santiago, á los individuos que se expresan á continuación:

Manuel Casal Otero, 3,17 pesetas.
José Domínguez Izquierdo, 110,52.
Gregorio Fernández, 24,04.
Vicente Fraga Reposa, 18,28.
Domingo González Ríos, 27,38.
José Montero Gómez, 16,26.
Rosendo Martínez Justo, 71,95.
Antonio Rodríguez López, 93,35.
Casto Suárez Leis, 14,25.
José Serrano Picón, 27,23.
Miguel Sánchez Arenas, 60,36.
Antonia Vilaseca, 50.

En el expediente referido al principio aparece la diligencia que, copia la literalmente, dice:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del desembolso, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Santiago a 20 de Septiembre de 1913.
El Recaudador Agente, Casado Vazconde.

Y siendo desconocidos los expresados contribuyentes deudores ó ignorándose su actual paradero, á mediados del presente, y de conformidad al caso 4.^a del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica, y en su defecto á los herederos y á quienes sobre los bienes afectos á la ejecución. Contribución les corresponde talón derecho, la presente providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma excede satisfagan en la oficina de esta Agencia, situada en la calle de la Plaza de la Instrucción, número 11, bajo, de esta ciudad, los descubiertos por Constitución de que queda hecho mérito, con más los recargos de premio; conviniéndoles que, sin otra circunstancia, se procederá al embargo y venta de las fincas sujetas al pago de la referida Contribución.

Y con el fin de que el presente se publique en el Boletín Oficial de la provincia, según previene el mencionado artículo 142 de la Instrucción, lo firmo en Santiago a 6 de Octubre de 1913.—Antonio Rúa.—V.^o B.^o el Delegado de Hacienda,
So 2. P—4096

Recaudación ejecutiva de la zona de Toledo.

Rústica.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistan las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por abrir el tipo legal las de D.^a Petra Lázaro Carrasco, con respecto á la finca en término de Toledo, al camino de Darrajal, por el importe de 236,20 pesos, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le avienta que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comienzo á D.^a María Díaz Villaverde y Lázaro Carrasco, de paradero desconocido en forma, como está previsto.

Toledo, 30 de Octubre de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo. P—5000

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Gregorio Sánchez (herederos), sus descubiertos que no le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto no verificará, bajo mi presidencia, el día 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcalá, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.^a Gregorio Sánchez Barbudo (herederos), la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ajofrín a 1.^o de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—5011